Corpocaldas
NIT: 890803005-2

2025-IE-00024190
16/07/2025 8:19:39 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 16 de Julio de 2025

Señor
DANIEL RICARDO PAZ CARRILLO
Representante Legal
Consorcio Bulevar
Carrera 20 # 48 b 93
Manizales - Caldas

ASUNTO: Recepción programa de manejo ambiental de RCD (oficio radicado 2025-EI-00013192).

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, se le informa de la recepción del programa de manejo ambiental de la obra denominada *"Mejoramiento de espacio público mediante la construcción de bulevar sobre la carrera 20 entre las calles 47 y 51 en el barrio San Jorge de la ciudad de Manizales"* ejecutada por el Consorcio Bulevar y registrado bajo el código único GEN-RCD-120.

Por otra parte, y en cumplimiento de las obligaciones de la autoridad ambiental conforme a la resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 1257 de 2021, se realizará control y seguimiento a las obras presentadas dentro del Programa de Manejo Ambiental de RCD respectivo.

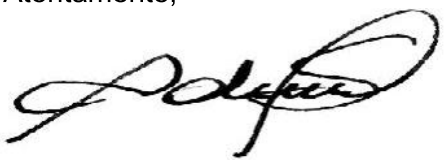
En concordancia con lo anterior, se recuerda que, ante la posible modificación de la fecha de clausura de la obra, debe informar la nueva fecha y las razones que justifican dicha modificación.

Finalmente, debe enviar el reporte de implementación final del Programa de Manejo Ambiental de RCD 45 días posteriores a la clausura de la obra (01 de diciembre de 2025), de acuerdo con el anexo I de la resolución mencionada, el cual debe contener la siguiente información:

1. Datos del generador.
2. Datos de la obra.
3. Descripción de actividades específicas de prevención y reducción de generación de RCD, ejecutadas en la obra.
4. Consolidado de RCD generados en la obra.
5. Descripción de las actividades de aprovechamiento de RCD en obra (con registro fotográfico) y fuera de esta.
6. Datos del Gestor de RCD.
7. Implementación del programa de manejo ambiental de RCD, de acuerdo con los numerales 9.1 y 9.2 del anexo I de la resolución en mención.

1. Cumplimiento de las metas de aprovechamiento definidas por el artículo 9° de la resolución 1257 de 2021.
2. Copia de las constancias expedidas por los gestores de acuerdo con el anexo II de la resolución 1257 de 2021.
3. Copia de los recibos de recolección de residuos peligrosos, y/o el certificado de recolección y disposición final de los mismos conforme al artículo 2.2.6.1.3.1 literales i y k, del decreto único reglamentario del sector ambiente, Decreto 1076 de 2015.

Atentamente,



ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Revisó: Mauricio Velasco García
Elaboró: Santiago Osorio Piedrahita

Cert-EYC. 2025 – 200

Manizales, agosto 8 de 2025.

Cert EyC Agosto 2025-200

ESCOMBRERAS Y CANTERAS S.A.S ESP
NIT 900.846.577-3

CERTIFICA QUE:

El **CONSORCIO BULEVAR** identificado con **NIT. 901948223,** durante los meses de junio y julio del presente año, deposito en la escombrera la nubia (finca la granja), **486 mts** cúbicos de residuos sólidos de excavación y escombros. Provenientes del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE ESPACIO PUBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE BULEVAR SOBRE LA CARRERA 20 ENTRE LAS CALLES 47 Y 51 EN EL BARRIO SAN JORGE DE LA CIUDAD DE MANIZALES"**. Contrato N° **2505260702.**

Estos residuos son descargados y compactados como desarrollo de nuestra operación, tal como lo establece la resolución 1257 de 2021 del MMA.

Identificación gestora ante autoridad ambiental **GES-85**

Atentamente

Aprobado Gerencia General

LEONARDO MARIN CEBALLOS
Líder de Escombreras y Canteras
c.c. 75081101.
Tel: 3144718066.

CORPOCALDAS

ACTA DE CONCERTACION DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES ESCOMBRERA SECTOR FINCA LA GRANJA (LA ENEA)

La Administración del Municipio de Manizales, en consideración del acuerdo municipal 0819 del 30 de julio de 2013, por medio del cual se hizo una revisión excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial (aprobado mediante acuerdo municipal 508 de 2001, modificado y adicionado mediante acuerdos municipales 573 de 2003, y 663 de 2007) y se otorgó facultades a la administración municipal para determinar la localización de nuevas escombreras previa concertación de los sitios con CORPOCALDAS; allegó mediante comunicación 2014-EI-00004103 de 08/04/2014, la documentación relacionada con: memoria justificativa, descripción de los impactos sobre el POT vigente, documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos al aplicar el POT; y mediante comunicación 2015-EI-00004128 de 23/04/2015, proyecto de decreto y el plano de ubicación de la escombrera sector finca La Granja, con la *"Delimitación del suelo de protección-zona de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras en la actividad complementaria de disposición final bajo la categoria de escombrera"*; con ubicación del predio con ficha catastral No 001-00140404-000 *y matricula 100-24890, sector Finca La Granja (Enea),* constituido por una *"Ladera de Protección Ambiental Perimetral al Casco Urbano"* (por estar al borde exterior del perímetro urbano, identificada en el plano POT 07-BU-63-1 del acuerdo 663 de 2007, versión 2007), propiedad de señor Alejandro Gutierrez, que sería destinado a escombrera municipal.

Igualmente, el municipio de Manizales mediante comunicación S.P.M 2207-15, radicado en Corpocaldas con No 2015-EI-00006827 de 26/06/2015, *asunto: "Concepto de viabilidad para la intervención para escombrera del predio ubicado en el sector finca la Granja"*, del predio identificado con ficha catastral No 0-01-0014-0404-000 como localización de escombrera nueva; solicita concertación con CORPOCALDAS, al manifestar que:

> *"En función de lo anterior, para la obtención de la viabilidad para la intervención de la ladera, La Empresa Escombreras y Canteras S.A.S E.S.P, como parte del tramite remitieron los estudios denominados "ESCOMBRERA LA NUBIA, ESTUDIO GEOTECNICO, OBRAS DE ADECUACION, DISEÑOS, PLAN DE MANEJO" elaborados por el geólogo MARIO ANDRES CASTAÑO CASTRO, a los cuales se solicitaron ajustes por parte de la Secretaria de Planeación y en concordancia a lo solicitado fueron ajustados".*
>
> *Tras revisar los estudios finales presentados por La Empresa Escombreras y Canteras S.A.S E.S.P, incluyendo los ajustes solicitados por la secretaria de Planeación, se considera que los mismos se ajustan a la realidad del sector y a lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial y se acoge a lo dispuesto en el artículo 11 del acuerdo 663 de 2007.*
>
> *Según lo anterior desde este despacho se encuentra que es viable la intervención con destino a la escombrera del predio identificado con ficha catastral* No 0-01-0014-0404-000 *y matricula 100-24890, sector Finca La Granja (Enea), el cual se encuentra ubicado ladera perimetral denominada ladera río Chinchiná No 52 identificada en el plano 07-BU-63-1 de acuerdo 663 de 2007 "por medio del cual se modifica el plan de ordenamiento territorial del municipio de Manizales, acuerdos no 573 de 2003 y 508 de 2001", en sujeción a los estudios denominados "ESCOMBRERA LA NUBIA, ESTUDIO GEOTECNICO, OBRAS DE ADECUACION, DISEÑOS, PLAN DE MANEJO" elaborados por el geólogo MARIO ANDRES CASTAÑO CASTRO y su correspondiente cartografía, los cuales se anexan a la presente.*

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

Scanned by CamScanner

Lo anterior, lo viabiliza el municipio facultado en lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo municipal No 663 de 2007 (Plan de Ordenamiento Territorial).

El proyecto de emplazamiento de escombrera se enmarca en la determinación de las áreas rurales y urbanas destinadas a escombreras municipales, como lo ordena la Resolución 541 de 1994, particularmente, para una escombrera a ubicarse, según el municipio de Manizales, en el predio con ficha catastral No 0-01-0014-0404-000 y matrícula 100-24890, sector Finca La Granja (Enea), constituido por una "*Ladera de Protección Ambiental Perimetral al Casco Urbano*" propiedad de señor Alejandro Gutierrez, identificada en el plano POT 07-BU-63-1 del acuerdo 663 de 2007, versión 2007.

El municipio viabilizó la intervención de la ladera *(comunicación S.P.M 2207-15, radicado en Corpocaldas con No 2015-EI-00006827 de 26/06/2015)*, amparado en el artículo 11 del acuerdo municipal 663 de 2007; en cumplimiento del mismo artículo, el municipio deberá velar porque los estudios solicitados..."*incluyan los criterios que permitan determinar las obras y acciones necesarias para mitigar, controlar o manejar la amenaza natural y/o impactos ambientales;* además el municipio velará por la ejecución de las mismas.

Una vez analizada la solicitud de la referencia y realizada la visita técnica de campo al sitio a intervenir, se evidenciaron los siguientes aspectos a considerar:

Atributo o elemento constitutivo de los recursos naturales	Determinante Ambiental relacionado	Orientación de manejo
Cauce hídrico río Chinchiná	**Resolución 077 de 2011** Corpocaldas. (Definición de fajas forestales Rurales)	En el río Chinchiná se verificó la correspondiente delimitación de la faja de protección forestal conforme a la Resolución 077/ 2011.
Remite a la guía ambiental que establece criterios para la localización de escombreras como: • Uso actual de la tierra • Capacidad • Tenencia de la tierra • Accesibilidad. • Condiciones hidrogeomecánicas • Uso final	**Resolución 541 de 1994** – Ministerio de Medio Ambiente	Dado que la selección de sitios de escombreras es una función atribuible a la Administración Municipal (Resolución 541 de 1994, Artículo 3: Escombreras). Se recomienda aplicar los criterios establecidos en la Guía del Ministerio y tramitar los respectivos permisos ambientales. Artículo 4 : "1. Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras visuales ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de la escombrera. 2. Se determinarán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos. 3. No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. 4. La restauración paisajística de las escombreras municipales ubicadas en áreas degradadas o la definición paisajística de las escombreras ubicadas en áreas no degradadas, se hará con base en un programa preliminar, que considere desde el principio la morfología y el paisaje final deseado, el cual debe incluir como mínimo la cobertura vegetal y la arborización de las áreas involucradas dentro de la escombrera, teniendo en cuenta, además, los usos posteriores de estos lugares. Estas áreas serán preferiblemente destinadas como zonas de espacio público para fines de conservación, de recreación,

Scanned by CamScanner

		culturales o sociales. 5. De acuerdo con el plan de manejo se definirá en tiempo y espacio la ubicación de materiales para restauración paisajística o para reutilización de residuos para otros usos. Estos últimos podrán ser seleccionados y separados de aquellos no reutilizables y almacenados para ser transportados o reutilizados. 6. Las escombreras cumplirán con las especificaciones de la presente Resolución en relación con el almacenamiento de aquellos materiales que no sean sujeto de disposición final y con el cargue y descargue de todos los materiales y elementos que entren y salgan de ellas."

Durante el proceso de concertación se verificó en planos y estudios de prefactibilidad presentados por el municipio, como en el sector de emplazamiento de la escombrera se encuentran áreas catalogadas como de *Desarrollo Condicionado* conforme a la Resolución de Corpocaldas No 235 de 2015, por la presencia de áreas con *amenaza alta por deslizamiento* y pronunciadas pendientes (talud ladera perimetral), y con *amenaza por inundación y flujo torrencial* en la llanura de inundación del rio Chinchiná. Por lo tanto y a la luz de la Resolución 235 de 2015, se debe definir una *Unidad de Análisis* para cada amenaza presente en el área de intervención para la realización de *Estudios de Detalle* (artículo TERCERO resolución 235 de 2015), tanto en condiciones críticas de lluvia y sismo, como en condiciones normales, para el diseño e implementación de las obras de mitigación que se determinen en los respectivos estudios; lo anterior bajo la supervisión y verificación del municipio de Manizales.

Igualmente se verificó la inclusión de los Determinantes Ambientales establecidos por Corpocaldas así: Resolución 471 de 2009 (Estructura Ecológica Principal), Resolución 077 de 2011 (definición de fajas de protección de cauces rurales), así mismo se verificó que la cartografía fuera compatible con el SIG corporativo. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

De manera adicional se considera pertinente aclarar que el tipo de suelo después de intervenir el sector como escombrera seguirá siendo suelo de protección conforme a la clasificación establecida en el POT del municipio de Manizales.

La concertación de los asuntos ambientales no exime que durante el desarrollo del proyecto se deban tramitar los permisos y autorizaciones ambientales respectivas ante la autoridad ambiental.

En consecuencia, se declaran concertados los asuntos ambientales para la modificación del POT del municipio de Manizales.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales el 30 de junio de 2015.

RAUL JIMENEZ GARCIA
Director General CORPOCALDAS

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde de Manizales

Elaboró: Victoria Puerta, Hugolrendon
Revisó: Martin A Bedoya, Willord Rincon

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Linea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

Scanned by CamScanner

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
Al contestar cite:
2019-IE-00008655
03/04/2019 01:54:24 Folios 1

Manizales,

Señor
JORGE MARIO AMARILES GOMEZ
Representante Legal
Ingeniería y construcciones JMA S.A.S.
Calle 64A # 21-50 Portal del Cable oficina 201
Manizales- Caldas

ASUNTO: Inscripción sitio de disposición final de RCD La Nubia (Oficio radicado 2018-IE-00030459)

Cordial Saludo,

Mediante la presente, se da por finalizada la inscripción como gestor de RCD en la ciudad de Manizales – Caldas, así como cumplidas las obligaciones del gestor ante la autoridad ambiental conforme a la resolución 472 de 2017 para realizar actividades de disposición final de RCD en el predio con ficha catastral No. 001001404044000 y matricula inmobiliaria 100-24890 denominado Finca La Granja.

Atentamente,

ADRIANA MARTINEZ GOMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Copia: Expediente 500-03-2019-015

Elaboró: Oscar David Moreno
Revisó: Mauricio Velasco

Scanned by CamScanner

MUNICIPIO DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDIA DE MANIZALES

DECRETO No. 0389 – DE 2015

(24 JUL. 2015)

"Por el cual se determina la localización de una escombrera nueva en el plan de ordenamiento territorial"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo primero (1) del Acuerdo 0819 del 30 de Julio de 2013 del Concejo Municipal y de conformidad con el artículo tercero (3) de la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 0819 del 30 de Julio de 2013, el Concejo de Manizales realizó una revisión extraordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial estableciendo que la Administración Municipal podrá determinar la localización de escombreras nuevas en el Plan de Ordenamiento Territorial, aprobados bajo las condiciones establecidas en Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente y previa concertación de los sitios con la autoridad ambiental competente.

Con la determinación de los nuevos sitios no se pretende cambiar los tratamientos del actual Plan de Ordenamiento Territorial de zonas para la ubicación de infraestructura de provisión de servicios públicos (escombreras municipales).

El acuerdo pretende que la incorporación se haga en el momento en que se tengan claras las condiciones del desarrollo que pudiera tener el lugar identificado y con la seguridad de su materialización en cumplimiento a los parámetros establecidos por las diferentes autoridades.

Que dicha facultad se realizó incluyendo un parágrafo al numeral 20.1 del Artículo 12 del Acuerdo Municipal 663 de 2007, modificatorio del Acuerdo 573 de 2003, modificatorio del artículo 20 del Acuerdo Municipal 508 de 2001, así:

> *20.1 PARAGRAFO: La Administración Municipal podrá determinar la localización de escombreras nuevas en el Plan de Ordenamiento Territorial, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 3° de la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente aprobándolas mediante Decreto Municipal previa concertación de los sitios con Corpocaldas.*

Que el artículo 3 de la resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente establece lo siguiente:

> *Artículo 3: Escombreras. Los municipios deben seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, que se denominarán escombreras municipales. Esta selección se hará teniendo en cuenta los volúmenes producidos y características de los materiales y elementos, así como las distancias óptimas de acarreo.*
>
> *Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.*
>
> *La definición de accesos a las escombreras municipales tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de vehículos transportadores de materiales.*

Que en virtud de todo lo que precede, la Secretaría de Planeación Municipal presentó a la Corporación Autónoma de Caldas una propuesta para la adecuación de escombreras en el sector Finca La Granja (Enea), constituido por una "Ladera de Protección Ambiental Perimetral al Casco Urbano" Propiedad del señor Alejandro Gutiérrez identificado con ficha catastral número 0-01-0014-0404-000 y Folio de matrícula Inmobiliaria 100- 24890.

Que mediante acta de concertación, firmada el 30 de junio de 2015 entre el Director General de Corpocaldas y el Alcalde de Manizales se declararon concertados los asuntos ambientales para la modificación del POT del municipio de Manizales.

Que conforme a lo anterior el municipio de Manizales determinará la localización de escombrera nueva en el sitio denominado Finca La Granja (Enea) bajo el entendido que para entrar en operación su propietario deberá por su cuenta y responsabilidad,

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Scanned by CamScanner

gestionar, tramitar, obtener y cumplir con las orientaciones de manejo establecidas en el acta de concertación referenciada anteriormente,

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1: Determinar cómo escombrera nueva el área situada en el sector Finca La Granja (Enea) la cual se encuentra dentro del predio identificado con la ficha catastral número 0-01-0014-0404-000, según plano que contiene la demarcación del proyecto, delimitada en el Plano denominado Plano Delimitación Escombrera La Nubia" En Consulta Conforme a Planos Adoptados Acuerdo 663 de Septiembre 13 de 2007 POT VIGENTE

El polígono de la zona del proyecto se encuentra localizado entre las coordenadas:

x1 = 1.179.183 m.E	y1 = 1.048.113 m.N
x2 = 1.179.843 m.E	y2 = 1.048.113 m.N
x3 = 1.179.843 m.E	y3 = 1.047.764 m.N
x4 = 1.179.183 m.E	y4 = 1.047.764 m.N

Parágrafo1°. Para entrar en operación su propietario deberá por su cuenta y responsabilidad, gestionar, tramitar, obtener y cumplir con los requerimientos y orientaciones de manejo establecidas en el acta de concertación de 30 de junio de 2015.

Parágrafo 2°. Hacen parte integral del presente decreto la propuesta presentada a la Corporación Autónoma Regional y el acta de Concertación, los cuales deben ser observados en todo momento. Así mismo, se incorporan al presente acto administrativo el plano identificado en este artículo.

Artículo 2: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

24 JUL. 2015

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE PLANEACION

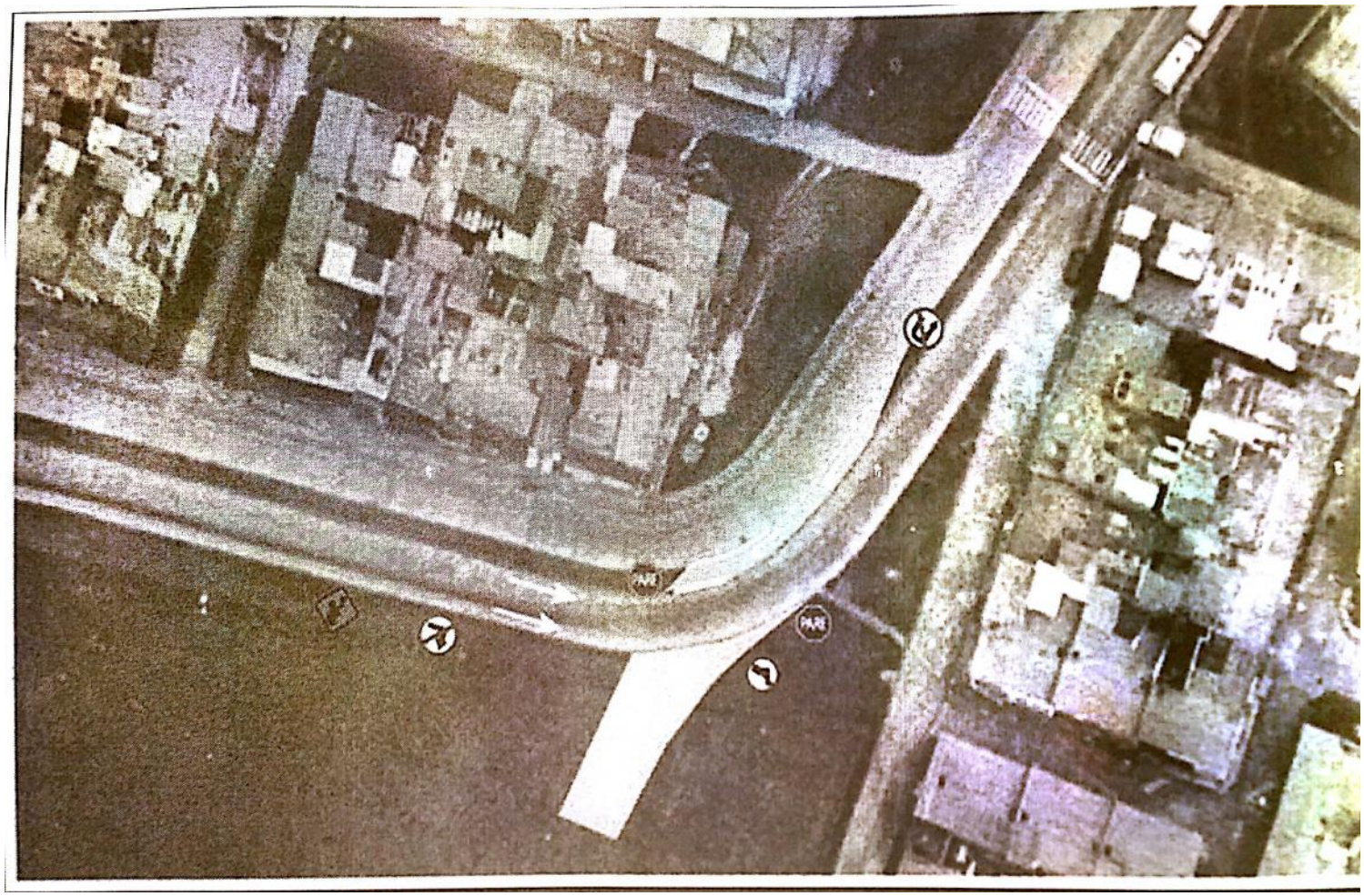
JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO

Vo Bo.LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Proyectó: [illegible] - Profesional Universitario Secretaría de Planeación - Tatiana Ochoa Cardona – Profesional Especializado Secretaría de Medio Ambiente
Revisó, compaginó y ajustó: María del Socorro Zuluaga Restrepo – Profesional Especializado Secretaría Jurídica

Scanned by CamScanner



Scanned by CamScanner

CONSORCIO AG	REGISTRO DE ASISTENCIA	Código: Versión: 001 Fecha: 17-06-2025

FECHA:	08/08/2025	LUGAR:	San Jorge
HORA DE ENTRADA:		HORA DE SALIDA:	
CAPACITACION	X	INDUCCION	

TEMA TRATADO: Cuidado y protección de fauna y flora

EXPOSITOR: Sergio Vargas FIRMA: SergioV.

CARGO: Profesional Ambiental

ASISTENTES

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FRIMA
1	Blanca Patricia Montes	30301457	Patricia
2	GUSTAVO MARIN O.	75079847	GUSTAVO
5	CESAR ESPINOSA DELGADO	70275763	
5	Jose Jabir Garcia	10286273	
3	Luis César Yepez	75070308	
4	Guillermo Garcia Alzate	95 024608	Guillermo Garcia
5	José Alberto Gomez	4415277	Alberto G
6	Carlos Rodriguez	4554952	CSR
7	Jaime Andres Davila B.	1053768866	Jaime Andres
8	Juan Pablo	1077710	Juan Pablo
9	Juliana Rios Zamora	1053777853	
10	Jeimy Andres Rodas Gaviria	75089790	
11	Leidy Andrea Forero	70278723	
12	Pedro Pablo garcia	1053817169	Pedro Y Milena
13	Yeimy Milena Arias	5'692112	
14	Pedro pinto gomez	10276814	
15			

CONSORCIO AG

REGISTRO DE ASISTENCIA

Código:

Versión: 001

Fecha: 17-06-2025

FECHA:		LUGAR:	
HORA DE ENTRADA:		HORA DE SALIDA:	
CAPACITACION	☐	INDUCCION	☐
TEMA TRATADO:			
EXPOSITOR:		FIRMA:	
CARGO:			

ASISTENTES

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FRIMA
16	Pompilio Montenegro	13 [illegible]	[signature]
17	[illegible]	[illegible]	[signature]
18	[illegible]	[illegible]	[signature]
19	[illegible]	[illegible]	[signature]
20	DANIELA MARIN HOGOLLON	1007735635	[signature]
21	HERSAIL SALDARRIAGA	10-219748	[signature]
22	Jairo Cortes Gomez	10.172.245	[signature]
23	Alvaro Alzate	10 255 792	[signature]
24	Yesid Jimenez	1078246678	[signature]
25	Eduardo	102 425 26	[signature]
26	Jorge Aldemar Serna Gonzalez	10.254.058	[signature]
27	Brian Steven Rozo O.	1003892916	[signature]
28	Jorge Andrés López Rotavista	1053856326	Jorge Andrés L.
29	Luis Alonso Castaneda	5999560	[signature]
30	[illegible]	1027902 [illegible]	[signature]
31	[illegible]	[illegible]	[signature]
32	[illegible]	[illegible]	[signature]

CONSORCIO AG

REGISTRO DE ASISTENCIA

Código:
Versión: 001
Fecha: 17-06-2025

FECHA:		LUGAR:	
HORA DE ENTRADA:		HORA DE SALIDA:	
CAPACITACION	☐	INDUCCION	☐
TEMA TRATADO:			
EXPOSITOR:		FIRMA:	
CARGO:			

ASISTENTES

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FRIMA
16	[illegible]	[illegible]	[illegible]
17	LUZ DARY	30.275.212	LUZ DARY
18	LUIS [illegible]	4324400	[illegible]
19	[illegible]	P0201572	[illegible]
20	[illegible]	1053800937	[illegible]
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			

Fecha: 28 de Septiembre de 2021

Consulta expedientes

- Información General
- Información Geográfica
- Notificacion
- Nueva Consulta

Información General

Código Expediente	GEVC-01	**Clasificación**	TITULO	**Modalidad Actual**	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)
Estado Jurídico Actual	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	**Grupo de Trabajo**	PAR MANIZALES		

Detalle Expediente

Fecha de Contrato		Fecha Inscripción	13/08/1997 00:00:00
Grupo de Trabajo	PAR MANIZALES	Código RMN	GEVC-01
Categoria		Código Anterior	97-00831-00157-02-00000-00
Duración Total Meses	479	Duración Total Años	39
Observación			

Información Etapas

Nombre	Duración Meses
EXPLOTACION	

Información de Tareas

Proceso	Fase	Estado	Fecha Creación
RADICACION DOCUMENTOS	Digitalizar Documento	NUEVA	16/02/2016 11:30:26
RADICACION DOCUMENTOS	Digitalizar Documento	NUEVA	15/03/2016 09:40:36
RADICACION DOCUMENTOS	Digitalizar Documento	NUEVA	15/03/2016 09:45:34
RADICACION DOCUMENTOS	Digitalizar Documento	NUEVA	11/05/2016 14:37:41
RADICACION DOCUMENTOS	Digitalizar Documento	NUEVA	26/07/2016 09:37:42
RADICACION DOCUMENTOS	Digitalizar Documento	NUEVA	27/09/2016 11:42:57
RADICACION DOCUMENTOS	Digitalizar Documento	NUEVA	28/11/2016 14:51:17
RADICACION DOCUMENTOS	Digitalizar Documento	NUEVA	05/12/2016 10:08:01
RADICACION DOCUMENTOS	Digitalizar Documento	NUEVA	15/02/2017 16:11:11
RADICACION DOCUMENTOS	Digitalizar Documento	NUEVA	16/06/2017 16:31:21
RADICACION DOCUMENTOS	Digitalizar Documento	NUEVA	04/08/2017 11:09:47
RADICACION DOCUMENTOS	Digitalizar Documento	NUEVA	16/08/2017 10:30:20

Información Modalidades

Nombre	Fecha Creación	Fecha Modificación	Duración
CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	13/08/1997 00:00:00		

Información Titulares

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Razón Social	Tipo Identificación	Número Identificación
			CANTERA EL FARO S.A.S.	NIT	9004005532

Información Minerales

Nombre	Fecha Creación	Fecha Modificación
GRAVA	06/08/2007 09:59:46	
RECEBO	06/08/2007 09:59:46	

Municipios Asociados

Departamento	Municipio	Porcentaje Participación
CALDAS	MANIZALES	100

Información Geografica

Área Solicitada (m²)	99750	Área Definitiva (m²)	99750

Detalle de Áreas

Sistema Origen	Área (m²)	Perímetro (m)	Cota	Punto Arcifinio	Descripción P.A.
BOGOTA	99750	0	0	18874	DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA LA QUIEBRA EN EL RIO GUACAICA

Todos los derechos reservados © 2014 - Política Privacidad y Términos de Uso

Expedientes	**Nombre / Razón Social**	Minerales	Ubicaciones
GEVC-01	CANTERA EL FARO S.A.S.	MATERIALES DE CONSTRUCCION	MANIZALES-CALDAS

El interesado debe comunicar a esta dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento.

RESOLUCIÓN NÚMERO N° 2020-1959
21 de diciembre de 2020

"Por la se modifica un Plan de Manejo Ambiental"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus funciones y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3065 del 19 de noviembre de 1998, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, aprobó un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. para el proyecto denominado: *"Explotación de la Cantera El Faro",* en jurisdicción de la vereda La Cuchilla, corregimiento Quiebra de Vélez, Municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

Que mediante Resolución No. 5126 del 13 de octubre de 2000, CORPOCALDAS modificó la resolución No. 3065 del 19 de noviembre de 1998, en el sentido de adicionar actividades con relación a la recuperación de la vía del Alto Lisboa y aprobó el diseño de terrazas sobre talud superior a la vía, el plan de acción para la recuperación de la corona del talud del frente de explotación de la cantera y el plan de acción para el tratamiento del talud inferior de la vía adyacente al frente de explotación de la cantera.

Que mediante radicado No. 2018-EI-00010486, el titular de la Cantera El Faro solicitó una modificación del Plan de Manejo Ambiental adjuntando el estudio de impacto ambiental respectivo.

Que mediante Informe técnico No. 500-990 de 2019 con radicado No. 2019-II-00020988 del 20 de agosto de 2019, CORPOCALDAS realizó la evolución técnica de la solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental realizada con radicado No. 2018-EI-00010486, y efectuó una serie de requerimientos adicionales para dar continuidad al trámite de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante radicado No. 2019-EI-00018792 del 13 de Noviembre de 2019, el titular de la Cantera El Faro, presentó ante CORPOCALDAS la información adicional determinada en el Informe técnico No. 500-990 de 2019.

Que mediante Informe Técnico No. 500-692 con radicado No. 2020-II-00014798 del 14 de julio de 2020, CORPOCALDAS determino lo siguiente:

> *"Una vez revisados los documentos complementarios, proporcionados como respuesta a requerimientos de información en el marco de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en la Cantera El Faro, al interior del área del Contrato de Concesión GEVC-01, localizado en jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, presentado por la Cantera EL Faro S.A.S., el Grupo Evaluador del área de Licencias Ambientales concluyó que de acuerdo con la información presentada para el proceso de evaluación y con base en el alcance propuesto para este trámite, se considera viable APROBAR la solicitud de Modificación de la Resolución No. 3065 del 19 de noviembre de 1998, por medio de la cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental.*
>
> *Si bien, se considera existen algunos faltantes en la respuesta a los requerimientos realizados, la aprobación de la modificación del Plan de Manejo*

Ambiental, incluirá obligaciones adicionales para dar claridad al usuario en lo que es necesario precisar, ajustar y/o complementar y en lo que no se encuentra permitido, de acuerdo a lo consignado en el concepto técnico (…)" ***(Subrayado y negrilla por fuera del texto original)***

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución No. 3065 del 19 de noviembre de 1998, en el sentido de incluir los siguientes programas y proyectos:

CÓDIGO DE LA FICHA	PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL
1a-1	Programa de información y participación comunitaria
1a-2	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
1a-3	Programa de contratación de mano de obra local
1a-4	Programa de afectación a terceros
1a-5	Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
1a-6	Programa de Adecuación Morfológica
1a-7	Programa de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos
1a-8	Programa de Manejo de Combustibles y Sustancias Químicas
1a-9	Programa de Control de Efectos Atmosféricos
1a-10	Programa de Manejo de Aguas Superficiales
1a-11	Programa de Manejo de Estabilidad
1a-12	Programa de Cierre Desmantelamiento, Rehabilitación y Recuperación de Tierras
1a-13	Programa de Seguimiento
1a-14	Programa de Monitoreo
1a-15	Programa de usos futuros de los terrenos afectados por las actividades mineras
1a-16	Programa de Protección De Fauna y Flora
1a-17	Programa de Compensación Forestal

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución No. 3065 del 19 de noviembre de 1998, en el sentido de incluir las obligaciones que se establecen en los parágrafos que se enlistan en el presente artículo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Con relación a la ficha 1a-9 Programa de Control de Efectos Atmosféricos, deberán incluir la insonorización de la planta de trituración de las acciones preventivas propuestas en la ficha, que logren cumplir con los estándares de emisión establecidos en la Resolución 627/2006 o la normativa que la modifique, o según el caso de denuncias reiteradas por parte de la comunidad aledaña al proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Con relación a la ficha 1a-16 Programa de Protección De Fauna y Flora, deberán informar como mínimo 15 días antes de la actividad de aprovechamiento, las fechas en las que se llevaran a cabo las actividades de ahuyentamiento, adjuntando la hoja de vida del profesional a cargo y el cronograma con las fechas en las cuales se llevará a cabo la actividad.

Además deberán incorporar, la entrega de un informe sobre la fase de ahuyentamiento, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Descripción de las actividades realizadas
b) Registro de las especies e individuos capturados temporalmente
c) Estado del individuo y acciones realizadas
d) Descripción del sitio de liberación (Coordenadas, cobertura vegetal)
e) Registro fotográfico

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de ahuyentamientos programados/# de ahuyentamientos ejecutados*100.

PARAGRAFO TERCERO.- Con relación a la ficha 1a-16 Programa de Protección De Fauna y Flora, deberán incorporar la medida de rescate de plántulas de especies nativas en las áreas de aprovechamiento forestal, estas plantas deberán usarse en procesos de enriquecimiento de áreas abastecedoras de acueducto dentro del área de influencia del proyecto.

Además deberán realizar la entrega de un informe donde se especifique como mínimo la siguiente información:

a) Descripción de las actividades realizadas
b) Base de datos con los individuos rescatados (debe incluir nombre científico, estado fitosanitario y altura)
c) Descripción del sitio de siembra (Cobertura vegetal, Coordenadas, Geodatabase)
d) Registro fotográfico

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de individuos rescatados/# de individuos sembrados*100.

PARAGRAFO CUARTO.- Con relación a la ficha 1a-16 Programa de Protección De Fauna y Flora, deberán dentro de la medida relacionada con el establecimiento de cercas vivas, informar máximo 60 días posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo que decide sobre este trámite y de manera previa al inicio de la explotación, el número de cercas vivas que se van a establecer, las coordenadas de localización de las cercas vivas y el diseño de siembra a emplear a partir del uso de especies nativas.

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de individuos propuestos para siembra/# de individuos sembrados*100 # de individuos sembrados/# de individuos que sobreviven*100.

PARAGRAFO QUINTO.- Con relación a la ficha 1a-16 Programa de Protección De Fauna y Flora, deberán con relación a la medida relacionada con la empradización de taludes, una vez se avance con el proceso de explotación, informar las especies a utilizar y las coordenadas de localización de las áreas empradizadas.

PARAGRAFO SEXTO.- Con relación a la ficha 1a-16 Programa de Protección De Fauna y Flora, deberán con relación a la medida de manejo paisajístico, concertar con CORPOCALDAS, el listado de especies a utilizar y los diseños de siembra y presentar en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo que decide sobre este trámite, la propuesta de compensación paisajística.

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de individuos propuestos para siembra/# de individuos sembrados*100 # de individuos sembrados # de individuos que sobreviven*100.

PARAGRAFO SEPTIMO.- Con relación a la ficha 1a-16 Programa de Protección De Fauna y Flora, deberán con relación del área de influencia se registran especies de fauna que sufren presiones por caza, llevar a cabo capacitaciones sobre prohibición de caza, además deberán instalar 6 señales informativas (2 por frente de explotación), sobre prohibición de caza de las especies de fauna. De igual forma, debido a que se registraron especies de fauna endémica, se deberán adelantar jornadas de capacitación sobre aspectos ecológicos de dichas especies, resaltando la importancia de su manejo y conservación.

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de capacitaciones propuestas/# de capacitaciones realizadas*100 # de señales informativas propuestas/# de señales informativas instaladas*100.

PARAGRAFO OCTAVO.- Con relación a la ficha 1a-17 Programa de Manejo y Compensación por aprovechamiento de especies en veda, deberán adelantar las siguientes medidas:

a) Rescate, traslado y monitoreo de epífitas vasculares en veda
b) Enriquecimiento y/o rehabilitación de hábitat perdido con hospederos de epífitas
c) Reposición de individuos de helechos arbóreos adultos y rescate y resiembra de regeneración natural.

PARAGRAFO NOVENO.- Con relación a la ficha 1a-17 Programa de Manejo y Compensación por aprovechamiento de especies en veda, deberán considerar que las actividades de rescate y traslado se realizarán antes y durante la tala de los árboles objeto de aprovechamiento forestal y las actividades de mantenimiento y monitoreo se realizarán durante y después de las actividades de aprovechamiento forestal. Estas actividades las realizará un Biólogo con experiencia en rescate, traslado y monitoreo de epífitas vasculares y sus respectivos auxiliares de campo.

PARAGRAFO DECIMO.- Con relación a las actividades de rescate establecidas en la ficha 1a-17 Programa de Manejo y Compensación por aprovechamiento de especies en veda, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Debido a que no todos los individuos se encuentran en las condiciones óptimas para ser trasladados ya sea por su estado fitosanitario, finalización de su ciclo de vida (senescencia), o son muy abundantes o tienen bajas probabilidades de volverse a reproducir; es necesario tener en cuenta algunos criterios de selección:

- ✓ Criterio de Diversidad
- ✓ Criterio Fitosanitario
- ✓ Criterio Reproductivo
- ✓ Criterio de Senescencia

b) En lo posible, los individuos deberán ser rescatados con una parte del hospedero; esta parte del hospedero servirá a su vez como un mecanismo para evitar un cambio brusco de las condiciones lo cual se traduce en aumentar las probabilidades de adaptación a los nuevos hospederos y se deberá tener cuidado en no reventar las raíces en este proceso ya que de esto dependerá la fijación al nuevo hospedero.

c) Cada individuo rescatado deberá ser etiquetado, esto con el fin de facilitar las actividades de seguimiento y monitoreo, para esto se recomiendan etiquetas de plástico, rotuladas con marcadores permanentes y que estas etiquetas sean sujetas a la epífita rescatada por medio de fibras naturales.

d) El procedimiento de rescate deberá iniciar antes del procedimiento de tala, colectando los individuos de fácil acceso; los demás individuos serán rescatados simultáneamente con el apeo de árboles a partir de tala controlada, tratando de dirigir la caída del árbol sobre el costado que tiene menor cantidad de especies con el fin de evitar la pérdida de un mayor número de individuos por la acción mecánica de la caída.

PARAGRAFO DECIMO PRIMERO.- Con relación a las actividades de traslado establecidas en la ficha 1a-17 Programa de Manejo y Compensación por aprovechamiento de especies en veda, deberán tener en cuenta para la selección del sitio donde se realizará el traslado lo siguiente:

a) Deberán identificar y elegir una zona cuyas características ambientales (luz, humedad, etc.) sean similares a las del área a intervenir. Este lugar tiene como fin ser el sitio definitivo donde las epífitas vasculares trasladadas puedan establecerse y continuar con su ciclo de vida.

b) En lo posible se deberán elegir sitios con especies arbóreas similares a las del área afectada, ya que las especies epífitas presentan preferencia a ciertos tipos de corteza; esta actividad se realizará antes de comenzar con las actividades de remoción de cobertura vegetal y descapote. Las actividades de traslado podrán dar inicio, una vez se concerte con Corpocaldas, cual será el sitio definitivo para la actividad de reubicación.

c) Previo al traslado de las epífitas vasculares, el sitio de resiembra deberá ser caracterizado forestalmente, para así conocer y elegir los árboles que servirán como hospederos. Cada árbol será georreferenciado y etiquetado con el fin de hacer el seguimiento.

d) Además, se deberá realizar una caracterización biofísica, con el fin de verificar que presente condiciones similares al sitio afectado, idealmente deberá ubicarse dentro de la misma cuenca, zona de vida y bioma; de igual forma se recomienda que los nuevos hospederos sean de la misma especie o con características similares y que estos tenga buen espacio para ubicar las epífitas y además que tengan un adecuado estado fitosanitario.

PARAGRAFO DECIMO SEGUNDO.- Con relación a las actividades de monitoreo (mantenimiento y seguimiento) establecidas en la ficha 1a-17 Programa de Manejo y Compensación por aprovechamiento de especies en veda, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Se deberá llevar a cabo mantenimiento y monitoreo trimestral durante el primer y segundo año y mantenimiento y monitoreo semestral durante el tercer año.

b) Durante las actividades de mantenimiento, además de la mejora de amarres y cambio de fibras se deberán realizar riegos con agua y/o fertilizantes orgánicos con el fin de que las plantas trasladadas permanezcan con la hidratación adecuada, pero teniendo especial cuidado con la sobre hidratación de raíces ya que podría generar pudrición y muerte.

c) Durante cada monitoreo, se deberán anotar datos fenológicos y fitosanitarios con el fin de evaluar en el tiempo la adaptación de estas plantas al nuevo hábitat.

d) Estados fenológicos:

- ✓ **Botones florales:** Cuando exista aparición de botones
- ✓ **Flores en antesis:** Cuando las flores se encuentren en total apertura
- ✓ **Flores marchitas:** Cuando las flores no sean polinizadas y mueran
- ✓ **Frutos en formación:** Cuando se observe engrosamiento del ovario
- ✓ **Frutos maduros:** Cuando los frutos se encuentren en su estado de madurez
- ✓ **Frutos marchitos:** Cuando los frutos se empiecen a descomponer ya sea en la misma planta o caídos.

e) Estados fitosanitarios:

- ✓ **Bueno:** Cuando no se observe presencia de plagas y/o enfermedades
- ✓ **Regular:** Cuando se observen cambios leves en el estado de la planta por presencia de plagas y/o enfermedades
- ✓ **Malo:** Cuando las plantas se encuentren en riesgo de mortalidad por la presencia de plagas y/o enfermedades (marchitamiento, invasión de plagas, necrosis, entre otros.)

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de caracterizaciones del sitio de traslado propuesta/# de caracterizaciones del sitio de traslado realizadas*100 # de individuos de epífitas rescatadas/# de individuos de epífitas resembradas*100 # de seguimientos propuestos/# de seguimientos realizados # de mantenimientos propuestos/# de mantenimientos realizados.

PARAGRAFO DECIMO TERCERO.- Con relación a las actividades de enriquecimiento y/o rehabilitación de hábitat perdido, establecidas en la ficha 1a-17 Programa de Manejo y Compensación por aprovechamiento de especies en veda, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Como medida de compensación por afectación de orquídeas, bromelias y plantas no vasculares de hábito epífito, litófito y terrestre, se debe realizar siembra de especies nativas hospederas de epífitas, equivalente al número de árboles aprovechados (601), a partir de diferentes alternativas que, de forma articulada, generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación del ecosistema elegido para llevar a cabo la actividad. Deberán presentar en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo que decide sobre este trámite, la propuesta de enriquecimiento y/o rehabilitación de hábitat.

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de individuos sembrados/# de individuos que sobreviven*100 # de seguimientos propuestos/# de seguimientos realizados # de mantenimientos propuestos/# de mantenimientos realizados Reposición de individuos de Cedrela odorata, helechos arbóreos adultos y rescate y resiembra de regeneración natural.

PARAGRAFO DECIMO CUARTO.- Como medida de compensación por afectación de Cedrela odorata, se deberá realizar siembra en proporción 1:10, es decir 50 individuos de Cedrela odorata. Para los helechos arbóreos en estado adulto, se debe realizar reposición del mismo número de individuos aprovechados y rescate y resiembra de helechos en regeneración natural.

PARAGRAFO DECIMO QUINTO.- Deberán presentar en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, la propuesta de reposición de individuos de Cedrela odorata, helechos arbóreos adultos y rescate y resiembra de regeneración natural.

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de individuos de regeneración rescatados/# de individuos de regeneración resembrados*100 # de individuos sembrados/# de individuos que sobreviven*100 # de seguimientos propuestos/# de seguimientos realizados # de mantenimientos propuestos/# de mantenimientos realizados.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución No. 3065 del 19 de noviembre de 1998, en el sentido de incorporar al Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Contingencias, el cual tiene como finalidad proporcionar los procedimientos lógicos, técnicos y administrativos para actuar rápida y eficientemente en caso de la materialización de los riesgos de origen operativo o natural identificados o no identificados; así como desarrollar en los operarios y demás personal vinculado con el proyecto, las destrezas y condiciones que les permita responder rápida y coordinadamente frente a una emergencia.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para la implementación de dicho plan se deben desarrollar las estrategias y operaciones establecidas para implementar la atención de los diferentes eventos contingentes identificados en el Proyecto Minero, teniendo en cuenta lo estipulado en el EIA como Protocolos de Emergencias y Contingencia (derrames de sustancias por una falla en el sistema, suspensión de las actividades de vertimientos, limitación o afectación del funcionamiento del sistema, entre otros), Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan, y Mantenimiento del Plan de gestión del Riesgo y Manejo de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Respecto al plan de cierre y abandono, el titular deberá remitir a CORPOCALDAS con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de desmantelamiento y abandono de la Cantera El Faro, un estudio con el contenido mínimo estipulado en dicho articulado, con el propósito de que la autoridad ambiental verifique el estado del proyecto, el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas y declare el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Respecto al plan de compensación para el medio biótico, el titular deberá adelantar el Plan de Compensación para el medio biótico en un área de 9 hectáreas. Las especies, número de individuos, tamaños de individuos y diseños de siembra, deberán ser concertadas con CORPOCALDAS.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el Artículo 3º de la Resolución 256 de 2018 establece que la implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad sujeto de licencia ambiental o aprovechamiento único forestal, la empresa deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días, la propuesta

definitiva, la cual deberá contemplar como mínimo, pero no limitándose, la siguiente información:

- ✓ Introducción
- ✓ Objetivos (general y específicos)
- ✓ Dónde compensar
- ✓ Cómo compensar (acciones de preservación, restauración y uso sostenible).
- ✓ Caracterización físico-biótica del área de compensación
- ✓ Metas a alcanzar
- ✓ Metodología para la implementación de la compensación
- ✓ Mecanismos de implementación
- ✓ Indicadores de cumplimiento
- ✓ Evaluación de potenciales riesgos
- ✓ Cronograma de ejecución de las actividades a realizar
- ✓ Plan de monitoreo y seguimiento

PARAGRAFO SEGUNDO.- La propuesta deberá demostrar adicionalidad y ganancias demostrables en biodiversidad.

PARAGRAFO TERCERO.- La obligación de ejecución del Plan de Compensación se dará por cumplida, una vez se alcance la meta de restauración propuesta.

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución No. 3065 del 19 de noviembre de 1998, en el sentido de incorporar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la intervención de 601 individuos pertenecientes a 39 especies de árboles y 60 culmos de guaduas maduras, de las especies que se relacionan a continuación:

Especie	Nombre común	# Ind	DAP Promedio (cm)	Área basal (m²)	Volumen (m3)
Acalypha macrostachya		30	14,00	0,49	1,22
Albizia carbonaria	Carbonero	11	43,72	1,76	11,76
Alnus acuminata	Aliso	1	60,48	0,29	2,41
Alophyllus angustatus		2	13,97	0,03	0,05
Boehmeria caudata		5	14,44	0,08	0,14
Brosimum sp.	Lechudo	7	16,39	0,17	0,71
Calliandara pittieri	Carbonero	35	19,77	1,38	4,27
Cecropia angustifolia	Yarumo	18	19,39	0,56	2,81
Cedrela odorata	Cedro rosado	5	14,55	0,09	0,32
Cordia alliodora	Nogal	3	13,37	0,04	0,12
Croton sp	Drago	9	29,07	0,70	3,48
Cupania americana	Mestizo	7	14,17	0,12	0,43
Erythryna edulis	Chachafruto	2	19,45	0,06	0,23
Ficus insipida	Higuerón	5	22,00	0,23	1,48
Ficus sp1	Higuerón	1	11,14	0,01	0,02
Guadua angustifolia	Guadua	2	10,11	0,02	0,20
Guarea guidonia	Cedrillo	11	15,19	0,23	0,74
Hampea thespesioides		8	13,90	0,13	0,24

Heliocarpus popayanensis	Balso blanco	31	16,51	0,72	3,29
Inga densiflora	Guamo	4	12,18	0,05	0,09
Inga marginata	Churimo	9	17,80	0,28	1,10
Inga umbellifera	Churimo	2	22,79	0,10	0,47
Manguifera indica	Mango	2	30,13	0,14	0,20
Miconia caudata	Nigüito	2	13,26	0,03	0,10
Montanoa cuadrangularis	Arboloco	179	13,61	2,72	7,42
Myriocarpa stipitata		43	13,69	0,67	1,34
Nectandra sp	Laurel	12	15,33	0,23	0,80
NN1		15	16,16	0,36	1,48
Persea americana	Aguacate	5	23,57	0,24	0,61
Sapium glandulosum	Lechudo	19	21,92	0,93	5,57
Schefflera sp.	Mano de tigre	1	17,51	0,02	0,08
Tetrochidium rubrivenium	Arenillo	1	24,35	0,05	0,33
Toxicodendron striatum	Manzanillo	13	13,46	0,19	0,48
Trema micrantha	Surrumbo	20	13,88	0,32	1,15
Trichilia pallida	Cedrillo	5	11,54	0,05	0,09
Trophis caucana	Lechudo	1	17,28	0,02	0,07
Urera baccifera	Pringamosa	14	10,91	0,13	0,23
Urera caracasana	Pringamoso	52	15,07	0,97	2,00
Urera simplex	Pringamoso	9	15,64	0,20	0,33
Total: 39 especies		**601**		**14,84**	**57,86**

PARAGRAFO.- El Permiso de Aprovechamiento Forestal enunciado estará regido adicionalmente por el cumplimiento de las siguientes acciones generales:

1. La madera proveniente de las especies forestales aprovechadas, será utilizada para:

a) Postes para cercado de linderos y áreas que se consideren necesarias dentro del proyecto.
b) Tablones, tablas y tablillas para las construcciones requeridas por el proyecto como las construcciones menores.

2. Los pedazos, troncos y piezas de madera que finalmente no tengan alguna utilidad o no vayan a ser empleadas, serán triturados o astillados. Con esta actividad se garantiza la reincorporación al suelo de los nutrientes disponibles en el follaje de los árboles que fueron talados en el área de intervención y al mismo tiempo, disminuir los riesgos de incendios, proliferación de plagas y enfermedades en las coberturas aledañas.

3. Los residuos de tala como viruta y aserrín serán dejados en la zona donde se realizó la transformación de los troncos y ramas, siempre y cuando éstos no queden ubicados cerca a fuentes agua que puedan ocasionar estancamientos temporales a dichas fuentes. Como medida de manejo se deberá capacitar a los operadores de las motosierras para la realización de cortes con la menor cantidad de desperdicios posible, tanto en el tamaño como en el trozado.

4. El titular deberá aplicar las medidas estipuladas en cuanto a :

a) Planeación del aprovechamiento
b) Rutinas y protocolos de seguridad en el proceso
c) Mano de obra en las operaciones de aprovechamiento forestal
d) Consideraciones especiales para mitigar la afectación de la fauna (concientización al personal, actividades de ahuyentamiento y traslado de fauna, prohibición de la cacería y captura de especies faunísticas por el personal, identificación y relocalización de nidos y polluelos), prácticas recomendadas.

5. Se deberá realizar tala controlada, tratando de dirigir la caída del árbol sobre el costado que tiene menor cantidad de especies epífitas, con el fin de evitar la pérdida de un mayor número de individuos por la acción mecánica de la caída.

6. La compensación por aprovechamiento forestal, hace parte integral de la compensación por compensación del medio biótico, propuesta que tiene un plazo de presentación de 90 días, contados a partir de la notificación del acto administrativo que decida sobre el presente trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Teniendo en cuenta que las medidas de manejo propuestas, se llevarán a cabo actividades que implican la recolección de especímenes de la biodiversidad (p.e. ahuyentamiento, salvamento de fauna silvestre, colecta y reubicación de especímenes de flora, reubicación de fauna, entre otras), se recomienda incorporar el permiso de recolección respectivo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015. El permiso al que se hace alusión en este numeral corresponde al permiso que debe ser tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.1.1., Sección 1, Capítulo 8 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las actividades permitidas son:

1. Captura, transporte y liberación de anfibios, reptiles y mamíferos
2. Rescate, traslado y resiembra de plántulas de especies nativas
3. Rescate, traslado y resiembra de epífitas y helechos en veda.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los profesionales autorizados son:

1. Biólogo/Zoólogo y/o Veterinario con 1 año de experiencia en manejo de Fauna silvestre
2. Biólogo/Botánico y/o ingeniero forestal con 1 año de experiencia en rescate y reubicación de plántulas, helechos y epífitas.

PARAGRAFO TERCERO.- Para verificar el cumplimiento de los métodos a utilizar y los profesionales autorizados, deberán presentar 15 días hábiles antes de la realización de las actividades, el Formato Único Nacional –FUN, de inicio de actividades.

ARTÍCULO OCTAVO.- El titular contará con el término de Un (1) mes, para complementar y/o ajustar la información de la Valoración Económica Ambiental, en el marco del cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en la Resolución MADS No. 1669 de 2017.

PARAGRAFO PRIMERO.- Transcurrido un año de implementada la presente modificación del Plan de Manejo Ambiental se deberá presentar una nueva Valoración

Económica Ambiental (VEA), para conocer la trazabilidad y efectividad de las acciones implementadas en el PMA y la posible identificación de nuevos impactos internalizables y no internalizables que complementen la matriz de la VEA.

ARTÍCULO NOVENO.- El titular deberá el termino máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, complementar y/o ajustar la información relacionada con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas con base en lo establecido en el formulario único de permiso de emisiones atmosféricas y el decreto 1076/2015, y solicitar nuevamente la modificación del acto administrativo que apruebe la modificación del PMA, para incluir el permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO DECIMO.- No otorgar el permiso de vertimientos solicitado, teniendo en cuenta lo siguiente:

1) Las aguas residuales domésticas a generarse en las instalaciones por el uso de baños o unidades sanitarias, se dispondrán con terceros, por lo tanto, no habría vertimiento de aguas residuales domésticas en las instalaciones, lo cual se considera acorde técnicamente, ya que se encuentra contemplado en el artículo 2.2.3.3.5.19 del Decreto 1076 de 2015 el cual cita: "*Disposición de residuos líquidos prevenientes de terceros*. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes". No obstante, y con el fin de verificar la gestión y disposición final de las aguas residuales domésticas de las unidades sanitarias portátiles, se deben requerir dentro de las obligaciones, los registros de inspección y reactivación de dichas unidades, y el permiso ambiental de la empresa prestadora del servicio.

2) Debido a los procesos de trituración en seco a llevarse a cabo en la planta de beneficio del mineral, no se generarán aguas residuales no domésticas; a pesar de que en el documento se presentan inconsistencias, ya que en el ítem 2.5.5.7 Producción y Manejo de Efluentes (Vertimientos) del Proceso Industrial y Doméstico, se menciona que los sólidos de las aguas residuales industriales se controlarán por medio de desarenadores y sedimentadores. Adicionalmente no se da respuesta a los requerimientos planteados en caso de generarse aguas residuales no domésticas, por lo tanto, se establecerán algunas obligaciones adicionales, con el fin de que en el seguimiento se realicen las verificaciones respectivas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Negar la concesión de agua solicitada por el titular; toda vez que en el radicado 019-EI-00018792 del 13 de noviembre de 2019 no se dio respuesta satisfactoria a los requerimientos planteados por CORPOCALDAS en el informe técnico 500-990 con radicado 2019-II- 00020988 del 20-08-2019.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Modificar el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución No. 3065 del 19 de noviembre de 1998, en el sentido de incorporar las siguientes acciones y obligaciones:

1. En caso de hacer uso del recurso hídrico para cualquier actividad llevada a cabo en el título minero GEVC-01, deberá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental aprobado y/o modificado.

2. Presentar semestralmente los certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas provenientes de la(s) unidad(es) sanitaria(s) portátil(es), así como los registros de inspección y reactivación de las mismas, y el permiso expedido por la

autoridad ambiental competente de la empresa prestadora del servicio de transporte, tratamiento y disposición de residuos líquidos.

3. Cualquier modificación de la capacidad instalada de la empresa, o cualquier incorporación de una actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación por parte de la Corporación.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a las aprobadas por la Corporación, que incida y/o genere un vertimiento adicional.

5. El sitio designado para el almacenamiento de combustible deberá contar con un dique de contención.

6. Presentar semestralmente los certificados de disposición final de residuos peligrosos. Cualquier producto impregnado con combustibles o proveniente de sustancias químicas catalogadas como peligrosas, se debe disponer como residuo peligroso.

7. Las trampas de grasas de la zona de reparación y mantenimiento, deberán ser unidades de contención, sin ninguna salida para evitar posibles vertimientos.

8. Deberá reportar cualquier tipo de caso fortuito, derrame, contingencia, y acatar las medidas propuestas en el Plan de Contingencia. El reporte debe incluir: fecha, volumen, vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y posteriormente presentar un plan de remediación si es el caso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Excluir de cualquier tipo de actividad minera las Fajas Forestales Protectoras, establecida de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO.- La intervención de dichas fajas estará restringida únicamente a los accesos viales por adecuar o construir, indicados en la presente Modificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Deberá existir un contrato de servidumbre de por medio para la intervención del predio Los Alpes, dada la cercanía de la vivienda de dicho predio a la zona de intervención minera, se debe establecer un retiro mínimo de 80 m. de esta, al área en donde se puedan llevar a cabo las labores de extracción, basado en la pendiente del terreno (moderada a alta), la clasificación de la calidad de la roca (media a mala) y la zonificación de riesgo por movimiento en masa (Alta a media), ya que en esta área se podrían ver reflejados los efectos de procesos de inestabilidad, que pudieren ser ocasionados por la extracción del material de la cantera. Teniendo en cuenta lo anterior, el área de retiro de la vivienda del predio Los Alpes, quedará incluida como área de exclusión.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- El titular deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA en formato impreso (Planos) y digital (Texto), según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, y el Plan de Contingencias. Adicionalmente, en los ICA debe incluirse los formatos relacionados con el estado de los permisos asociados al uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados con la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La vigencia del presente Plan de Manejo Ambiental para la explotación mecanizada de materiales de construcción tipo cantera en el Contrato de Concesión Minera No. GEVC-01 (Cantera El Faro) corresponderá a la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 3065 del 19 de noviembre de 1998 y No. 5126 del 13 de octubre de 2000, continúan vigentes, sin modificación alguna y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso, al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, por la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. y/o quien sea actualmente el titular legal de la Cantera El Faro, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO. - Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de CORPOCALDAS, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 21 días del mes de Diciembre de 2020

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Expediente: 243
Revisó: Juliana Durán P.

LISTA DE TITULARES MINEROS EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN

REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES DE MINERALES-RUCOM

HACE CONSTAR

En cumplimiento del Decreto Reglamentario No. 0276 del 17 de febrero de 2015, la Agencia Nacional de Minería hace constar que CANTERA EL FARO S.A.S. con NIT número No. 9004005532, acredita(n) la calidad de titular(es) del título minero No. GEVC-01 ubicado en el(los) municipio(s) MANIZALES-CALDAS, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION.

El título minero se encuentra inscrito y vigente en el Registro Minero Nacional, y cuenta con Plan Minero e instrumento ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente que le permite realizar actividades de explotación.

Por tanto, cumple con los requisitos para estar dentro de la lista del RUCOM que trata el literal a) del artículo 5° del Decreto No. 0276 de 2015.

La presente se expide por la Agencia Nacional de Minería a los 25 dias del mes de abril del año 2019.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

preventivo; en caminado este a la atención de emergencias por movimientos en masa y riesgos operacionales.

➢ **PERMISOS Y CONCESIONES**

Los permisos que se asocian a esta solicitud de explotación de material de construcción, contrato de concesión 461-17; son los siguientes:

- **Permiso de Emisiones Atmosféricas y ciases contaminantes**

De acuerdo con el Decreto 948 de 1995 en su artículo No. 73, compilado en el Decreto único 1076 de 2015; por medio del cual se reglamenta la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas, el interesado presentó solicitud para obtener Permiso de Emisiones Atmosféricas, con el objetivo de prevenir, mitigar y controlara las emisiones de material particulado que se producirán con la realización de las actividades propias del proyecto; extracción, clasificación y transporte de material de cantera a cielo abierto.

Las fuentes de emisión de material particulado han sido completamente identificadas y los procedimientos de mitigación para la producción se han desarrollado adecuadamente. El anexo denominado Detalles de Control de Emisiones y Plan de Contingencia, indica como fuentes de emisión de material particulado: el transporte, la trituración y la clasificación de material como las principales fuentes móviles y fijas a controlar en el proyecto.

En cuanto a ruido se acogen los valores máximos permisibles establecidos por la Resolución 627 de 2006, expresados en dB(A) y las acciones de mitigación previstas en el programa de manejo ambiental de control de emisiones atmosféricas.

Sistema de control de Emisiones

Para el proceso de trituración, se contará con un sistema de aspersión de agua, con el fin de proporcionar mayor presión al proceso de humectación de material y controlar de una forma más eficiente el polvo y material particulado. Estos aspersores se usan en operaciones en donde las partículas de agua se dispersan en un radio considerable, con el fin de que el área cubierta sea la mayor posible.

Cerramiento perimetral y Barreras vivas

Se implementará una barrera ambiental vegetativa, que constituye una pantalla vegetal con el fin de contrarrestar el impacto visual, ruido y la generación de material particulado. Para la siembra de las especies en general se utilizará el sistema de tres bolillos

- **Permiso de aprovechamiento forestal**

Se presenta la solicitud de aprovechamiento forestal único de los individuos con DAP k. a 10 cm presentes en el área de explotación de la cantera, los cuales ostentan un volumen total aprovechable de 39/ m³ representados en 150 individuos de 9 especies los cuales se distribuyen de la siguiente manera.

Familia	Nombre científico	Nombre	*tr*	Área	Volumen (m²)
Fabaceae	*Albizia carbonada*	Carbonero	33	4.053	21.193
Urticaceae	*Cecropia angustifolia*	Yarumo negro	14	0.362	1.411
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	Drago	9	0.263	0.804
Moraceae	*Ficus americana*	Lechudo	2	0.032	0.067
Malvaceae	*Hellocarpus popayanensis*	Balso blanco	63	3.171	14.233

Asteraceae	*Montanoa quadrangularis*	Arboloco	2	0.043	0.119
Euphorbiaceae	*Sapium* sp1	Lechudo	1	0.029	0.120
Cannabaceae	*Trama micrantha*	Surumbo	14	0.369	1.320
Urticaceae	*Urera caracasana*	Pringamozo	12	0.285	0.486
Total	9		150	8.607	39.753

La madera que se encuentre en buen estado se aprovechará para la fabricación de postes y tablas que se puedan utilizar en obras dentro del mismo proyecto, aclarando que en ningún momento se realizara la comercialización de esta madera.

En la planeación del aprovechamiento se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: Dirección de caída de los árboles, Secuencia de apeo de árboles, Operaciones del aprovechamiento forestal (apeo, desmochado y desramaje, descortezado, y preparación de los troncos/trozado) siguiendo las rutinas y protocolo de seguridad planteados en el proceso.

Compensación forestal

Se realizó por medio de la metodología propuesta en el "MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Agosto, 2012), con esta se determinó el factor sobre cuanto compensar en términos de área para la solicitud de aprovechamiento forestal único, hallando un factor de compensación de 1:2 por consiguiente se compensará con la siembra de 300 árboles.

Aprovechamiento forestal de Guadua

Se presenta la solicitud de aprovechamiento de un guadual de un área de 0.16 ha; donde se registraron en total 648 culmos, el 50% de ello se encuentran en estado maduro, el 29% en estado viche y el 21% restantes corresponden bien sea a culmos denominados matambas, renuevos, secos o fallas.

Estado del Culmo	# Culmos	% de Culmos
Maduras	323	50%
Biches	188	29%
Matambas	25	4%
Renuevas	29	4%
Secas	73	11%
Fallas	10	2%
Total	648	100%

El aprovechamiento se realizará de forma tradicional, y contara con las siguientes herramientas: para el aprovechamiento se utilizará machete, limas y troceadora. Para el transporte se hará uso de la fuerza humana, semovientes y vehículos automotores como camiones o camionetas. En términos de la duración del aprovechamiento, se solicita ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas un tiempo de dos (2) meses para realizar el total de las labores de manejo y aprovechamiento en el guadual.

Compensación Guadual

Se realizó por medio de la metodología propuesta en el "MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Agosto, 2012), con esta se determinó el factor sobre cuanto compensar en términos de área

para la solicitud de aprovechamiento forestal único, hallando un factor de compensación de 1:3 en área, por consiguiente se compensará un área de 0.48 ha con la misma especie objeto de aprovechamiento (Guadua angustifolia).

- Se recomienda **OTORGAR** Licencia Ambiental al señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ identificado con C.C. 70.546.862 de Envigado, por la vida útil del proyecto relacionada con la explotación de materiales de construcción tipo cantera, en un área asociada al Contrato de Concesión 461-17, localizado en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. Del área asociada al contrato mencionado, únicamente se podrá explotar el área enmarcada dentro del polígono definido en el EIA, el cual se corresponde con las siguientes coordenadas:

Número	X	Y
1	835721,395	1055814,67
2	835740,617	1055788,14
3	835757,067	1055773,43
4	835758,588	1055755,76
5	835761,877	1055738,62
6	835755,663	1055711,31
7	835755,708	1055709,39
8	835754,581	1055704,14
9	835759,053	1055680,55
10	835782,732	1055640,14
11	835806,149	1055621,2
12	835832,625	1055612,29
13	835853,792	1055610,14
14	835883,572	1055602,43
15	835882,282	1055569,94
16	835891,474	1055531,91
17	835931,475	1055465,19
18	835937,307	1055438,97
19	835943,553	1055353,07
20	835906,519	1055365,06
21	835883,438	1055370,22
22	835856,555	1055370,8
23	835821,754	1055380,41
24	835784,693	1055376,93
25	835781,364	1055375,36
26	835750,45	1055382,01
27	835748,325	1055382,02
28	835734,201	1055395,91
29	835719,668	1055414,93
30	835704,441	1055453,94
31	835696,772	1055497,11
32	835696,833	1055501,13
33	835679,855	1055539,09
34	835679,038	1055544,77
35	835677,749	1055549,25
36	835676,459	1055553,74
37	835666,823	1055576,98
38	835647,476	1055610,78
39	835645,027	1055616,92
40	835648,764	1055639,45
41	835649,212	1055640,62
42	835665,105	1055658,43
43	835681,447	1055668,17
44	835685,407	1055705,45
45	835685,36	1055707,42
46	835704,491	1055748,36
47	835706,053	1055749,85
48	835724,115	1055772,26

La explotación y beneficio de materiales de construcción tipo cantera estará regida por los siguientes parámetros técnicos básicos:

- Método de explotación: única y exclusivamente la explotación a cielo abierto mediante Terraceo descendente en avance lateral, conforme a las restricciones estipuladas.
- Tipo de explotación: Mecanizada
- Sectores a explotar: Únicamente el establecido en las coordenadas definidas en el punto anterior.
- Altura del banco: 10 metros.
- Ancho del banco: 10 metros.
- Berma de seguridad: dos (2) metros.
- Angulo del talud de trabajo: 30 grados.
- Angulo del talud final: 70 grados. Reservas probadas: 2.297.364 m3. Dirección del avance en el frente de explotación: Hacia el sureste.
- Tipo de material a extraer: materiales de construcción (diabasas y anfibolitas).

- Explosivos: Ninguno
- Beneficio de materiales: clasificación y trituración en seco
- Transformación de materiales: Ninguno
- Equipos: Se instalarán e implementarán los descritos detalladamente en el EIA versión final del documento entregado en 2016.

Con el propósito de garantizar que la explotación propuesta no cause algún tipo de impacto ambiental negativo inesperado y teniendo en cuenta las conclusiones obtenidas en el análisis de riesgos y en el análisis geotécnico presentado en el EIA, se deben seguir las siguientes recomendaciones:

- El titular minero debe seguir todas las recomendaciones establecidas en el análisis de estabilidad realizado y presentado en el documento anexo 2.17, el cual hace parte integral del EIA.
- Se debe garantizar por parte del titular minero el adecuado manejo de las aguas de escorrentía durante todas las etapas del proyecto minero, mediante la construcción de cunetas perimetrales y bajantes que incluyan obras de disipación de energía, cuyo diseño y construcción debe ser acorde a las características pluviométricas de la zona.
- Con el objetivo de evitar la afectación de la vía de segundo orden existente y de los predios localizados debajo de esta, se recomienda extender el punto de desagüe final de las aguas de escorrentía, presentado en el plano anexo 15 (Diseño y ubicación de obras de manejo de aguas de escorrentía), hasta las coordenadas 1.055.440 N y 836.000 E, garantizando el adecuado manejo de estas aguas mediante la realización de las obras de ingeniería que sean necesarias.
- Cualquier modificación deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el EIA y no mitigables o compensables en el área afectada.

Se recomienda incorporar las siguientes exclusiones y restricciones; las cuales son el resultado de la evaluación integral de los documentos técnicos y la visita de campo y deberán ser implementadas durante el desarrollo de la explotación de materiales de construcción, al interior del Contrato de Concesión 461-17

Exclusiones:

Se establecen como zonas de exclusión para la explotación mecanizada proyectada, la siguiente infraestructura, tal como ha sido establecida en la zonificación de manejo ambiental presentada:

a. Tanque de agua existente en la vereda Cueva Santa y su retiro de protección de 30 m.

b. La zona de retiro de la vía secundaria consistente en 22,5 m a lado y lado de su eje central.

c. La zona comprendida dentro de un radio de 50 m alrededor de las vías existentes, localizadas dentro de la zona de explotación.

d. Incluir en la zonificación de manejo ambiental como áreas de exclusión, las áreas ocupadas por los cuerpos o drenajes de aguas intermitentes existentes y sus respectivos retiros, los cuales deben ser establecidos empleando la metodología existente en la Resolución 077 del 2011 de CORPOCALDAS.

Restricciones

a. Únicamente se deben explotar las áreas definidas en la zonificación de manejo ambiental como de intervención que se encuentran enmarcadas dentro del área concedida a explotar.
b. Los predios El Refugio, El Porvenir, El Mirador y Altagracia, sólo serán intervenidos con previo contrato de servidumbres mineras con el dueño del predio, tal como se establece en la zonificación de manejo ambiental.
c. En cuanto a la instalación del transformador eléctrico, el interesado deberá asegurar que la obra se realizará de manera técnica, para lo cual se contratará el servicio de una empresa competente y en todo momento se garantizará la revisión, mantenimiento y el buen funcionamiento del equipo.
d. En cuanto al componente abiótico, ante la falta de información respecto al *Manejo de Residuos Líquidos*, la Corporación no aprueba la utilización de la finca El Refugio como zona de comedor, cocineta, ducha y servicio sanitario, con el propósito de asegurar la protección del medio ambiente y la conservación de las condiciones naturales del área de influencia directa en sus componentes abióticos, bióticos y socio económicos.
e. Se restringe la vía de orden secundario Manizales — La cabaña, para el uso de actividades asociadas a la actividad minera como cargue, acopio de materiales, parqueo temporal o permanente de vehículos o maquinaria y mantenimiento o alimentación de combustibles de vehículos o maquinaria entre otros.

Implementación del Plan de Manejo Ambiental.

La explotación de materiales de construcción dentro del área del Contrato de Concesión 461-17 es ambientalmente viable, siempre y cuando el titular de la licencia ambiental implemente simultáneamente las medidas de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignados en los siguientes programas:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	
PROGRAMAS	FICHA
Gestión social	Ficha No. 1
Adecuación morfológica	Ficha No. 2
Manejo y disposición de residuos sólidos	Ficha No. 3
Manejo de combustibles y sustancias químicas	Ficha No. 4
Compensación forestal	Ficha No. 5
Protección de fauna y flora	Ficha No. 6
Control de efectos atmosféricos	Ficha No. 7
Manejo de aguas superficiales	Ficha No. 8
Cierre, desmantelamiento, rehabilitación y recuperación de tierras	Ficha No. 9
Seguimiento	Ficha No. 10
Monitoreo	Ficha No. 11

CASO CONCRETO

Una vez analizado el expediente en su integridad por el área jurídica de la Corporación, se evidencia en primer lugar que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1320 de 1998, el interesado allega junto con el formulario de solicitud, certificado 473 del 16 de mayo de 2016, expedido por el Ministerio del Interior, en donde se expresa que dentro de las coordenadas que enmarcan el desarrollo del proyecto, no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías, Rom, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto "Cantera Manizales".

RESOLUCIÓN NO. 2017-0693

24 DE FEBRERO DE 2017

Por medio del cual se Otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones

Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 330 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el artículo15 del Decreto 1320 de 1998, consagrando este último que en el evento en que se pretenda desarrollar un proyecto, obra o actividad dentro de un resguardo o reserva campesina, la solicitud ante la autoridad ambiental competente para acceder al uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, se anexarán las certificaciones de presencia de comunidad indígena. Una vez recibida la solicitud y determinada la necesidad de realizar Consulta Previa, la autoridad ambiental informará al Ministerio del Interior.

En segundo lugar, en cuanto a la demanda de recursos naturales para el desarrollo del proyecto, este despacho procede a puntualizar que de acuerdo a la Evaluación de Impacto Ambiental- EIA, allegada por el interesado, se encuentra que, si bien es cierto, la operación de la planta de trituración se hará en seco, se evidencia que el sistema de control de emisiones requiere para su ejecución del recurso hídrico para aspersión de agua sobre el material, por lo cual el titular de la presente resolución, deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental con el fin de incluir concesión de aguas superficiales o en su defecto presentar la respectiva información técnica para el abastecimiento del recurso hídrico a través del acueducto veredal; la precisión requerida al interesado en este sentido, presupone la no autorización para la operación de la planta de beneficio hasta tanto se solucione el requerimiento de uso, demanda y/o afectación del recurso hídrico.

Una vez abordado el tema anterior, es pertinente recordar, que en caso de hacer uso del recurso hídrico y en el evento que se requiera, el Licenciado deberá proceder a solicitar la modificación de la presente Licencia Ambiental, al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.7.1, 2.2.2.3.7.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

En tercer lugar, en cuanto al uso de agua para actividad doméstica, la cual se pretende adelantar en el predio Finca El Refugio, definido en el documento EIA como área de apoyo para los usos de baño y comedor, se evidencia que el peticionario no solicitó ni adelantó ningún trámite de concesión de aguas ni de permiso de vertimientos, para aquellos que pudiesen generarse por las actividades desarrolladas allí, pese a que dicha información fue solicitada por esta Corporación, razón por la cual frente a la falta de manifestación, esta Autoridad Ambiental no aprueba la utilización de la Finca El Refugio como zona de comedor, cocineta, ducha y servicio sanitario, con el propósito de asegurar la protección del medio ambiente y las condiciones naturales del área de influencia directa en su componente abióticos, bióticos y socioeconómicos, hasta tanto establezca de donde se tomará el recurso hídrico para uso doméstico y sobre el manejo de residuos líquidos generados allí.

Como último punto a abordar, y no por ello siendo menos importante, durante la valoración jurídica sobre el otorgamiento de la Licencia Ambiental, el interesado comunica a esta Corporación, mediante radicado 2017-EI-00002360 del 22 de febrero de 2017, que la disposición de escombros provenientes de las actividades que enmarcan el proyecto, no se realizará a la escombrera Las Palmas como fue informado y consignado en el documento de Estudio de Impacto Ambiental – EIA, sino que será dispuesto en la Escombrera La Enea, situada en el sector finca La Granja, oficio al cual se adjunta Acta de Concertación de los Asuntos Ambientales Escombrera Sector Finca la Granja (La Enea) y Decreto 0389 del 24 de julio de 2015; la cual según se informa se encuentra en capacidad de recibir la totalidad de material proveniente de las actividades de descapote y materiales estériles del título minero 461-17

FUNDAMENTOS LEGALES

Del Estudio de Impacto Ambiental – EIA en el trámite de Licenciamiento Ambiental

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone el procedimiento de evaluación y otorgamiento de una Licencia Ambiental.

Que de conformidad con el Numeral 5 del anterior artículo, Corpocaldas emitió Auto de Trámite **2017-0810 del 23 de febrero de 2017,** por medio del cual se declaró reunida toda la información para la toma de una decisión.

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN NO. 2017-0693

24 DE FEBRERO DE 2017

Por medio del cual se Otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones

Del uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales

Que el inciso 2º del artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 dispone que la licencia ambiental lleva implícitos los permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo del respectivo proyecto, obra o actividad.

De la competencia de Corpocaldas

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.2.3, numeral 1, literal b), del decreto 1076 de 2015, Corpocaldas es competente para otorgar o negar licencias ambientales para proyectos de explotación minera de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos, cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambienta al señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.546.862, para desarrollar el proyecto de la explotación de materiales de construcción tipo Cantera, en un área asociada al Contrato de Concesión 461-17, localizado en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

Del área asociada al contrato mencionado, únicamente se podrá explotar el área enmarcada dentro del polígono definido en el EIA, el cual se corresponde con las siguientes coordenadas:

Número	X	Y
1	835721,395	1055814,67
2	835740,617	1055788,14
3	835757,067	1055773,43
4	835758,588	1055755,76
5	835761,877	1055738,62
6	835755,663	1055711,31
7	835755,708	1055709,39
8	835754,581	1055704,14
9	835759,053	1055680,55
10	835782,732	1055640,14
11	835806,149	1055621,2
12	835832,625	1055612,29
13	835853,792	1055610,14
14	835883,572	1055602,43
15	835882,282	1055569,94
16	835891,474	1055531,91
17	835931,475	1055465,19
18	835937,307	1055438,97
19	835943,553	1055353,07
20	835906,519	1055365,06
21	835883,438	1055370,22
22	835856,555	1055370,8
23	835821,754	1055380,41
24	835784,693	1055376,93

Número	X	Y
25	835781,364	1055375,36
26	835750,45	1055382,01
27	835748,325	1055382,02
28	835734,201	1055395,91
29	835719,668	1055414,93
30	835704,441	1055453,94
31	835696,772	1055497,11
32	835696,833	1055501,13
33	835679,855	1055539,09
34	835679,038	1055544,77
35	835677,749	1055549,25
36	835676,459	1055553,74
37	835666,823	1055576,98
38	835647,476	1055610,78
39	835645,027	1055616,92
40	835648,764	1055639,45
41	835649,212	1055640,62
42	835665,105	1055658,43
43	835681,447	1055688,17
44	835685,407	1055705,45
45	835685,36	1055707,42
46	835704,491	1055748,36
47	835706,053	1055749,85
48	835724,115	1055772,26

La explotación y beneficio de materiales de construcción tipo cantera estará regida por los siguientes parámetros técnicos básicos:

- Método de explotación: única y exclusivamente la explotación a cielo abierto mediante Terraceo descendente en avance lateral, conforme a las restricciones estipuladas.
- Tipo de explotación: Mecanizada
- Sectores a explotar: Únicamente el establecido en las coordenadas definidas en el punto anterior.
- Altura del banco: 10 metros.
- Ancho del banco: 10 metros.
- Berma de seguridad: dos (2) metros.
- Angulo del talud de trabajo: 30 grados.
- Angulo del talud final: 70 grados. Reservas probadas: 2.297.364 m3. Dirección del avance en el frente de explotación: Hacia el sureste.
- Tipo de material a extraer: materiales de construcción (diabasas y anfibolitas).
- Explosivos: Ninguno
- Beneficio de materiales: clasificación y trituración en seco
- Transformación de materiales: Ninguno
- Equipos: Se instalarán e implementarán los descritos detalladamente en el EIA versión final del documento entregado en 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental Con el propósito de garantizar que la explotación propuesta no cause algún tipo de impacto ambiental negativo inesperado y teniendo en cuenta las conclusiones obtenidas en el análisis de riesgos y en el análisis geotécnico presentado en el EIA, se deben seguir las siguientes recomendaciones:

- El titular minero debe seguir todas las recomendaciones establecidas en el análisis de estabilidad realizado y presentado en el documento anexo 2.17, el cual hace parte integral del EIA.
- Se debe garantizar por parte del titular minero el adecuado manejo de las aguas de escorrentía durante todas las etapas del proyecto minero, mediante la construcción de cunetas perimetrales y bajantes que incluyan obras de disipación de energía, cuyo diseño y construcción debe ser acorde a las características pluviométricas de la zona.
- Con el objetivo de evitar la afectación de la vía de segundo orden existente y de los predios localizados debajo de esta, se recomienda extender el punto de desagüe final de las aguas de escorrentía, presentado en el plano anexo 15 (Diseño y ubicación de obras de manejo de aguas de escorrentía), hasta las coordenadas 1.055.440 N y 836.000 E, garantizando el adecuado manejo de estas aguas mediante la realización de las obras de ingeniería que sean necesarias.

- Cualquier modificación deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el EIA y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO TERCERO: El licenciado, para el desarrollo de la explotación de materiales de construcción, deberá tener en cuenta las siguientes exclusiones y restricciones:

Exclusiones:

Se establecen como zonas de exclusión para la explotación mecanizada proyectada, la siguiente infraestructura, tal como ha sido establecida en la zonificación de manejo ambiental presentada:

e. Tanque de agua existente en la vereda Cueva Santa y su retiro de protección de 30 m.

f. La zona de retiro de la vía secundaria consistente en 22,5 m a lado y lado de su eje central.

g. La zona comprendida dentro de un radio de 50 m alrededor de las vías existentes, localizadas dentro de la zona de explotación.

h. Incluir en la zonificación de manejo ambiental como áreas de exclusión, las áreas ocupadas por los cuerpos o drenajes de aguas intermitentes existentes y sus respectivos retiros, los cuales deben ser establecidos empleando la metodología existente en la Resolución 077 del 2011 de CORPOCALDAS.

Restricciones

f. Únicamente se deben explotar las áreas definidas en la zonificación de manejo ambiental como de intervención que se encuentran enmarcadas dentro del área concedida a explotar.

g. Los predios El Refugio, El Porvenir, El Mirador y Altagracia, sólo serán intervenidos con previo contrato de servidumbres mineras con el dueño del predio, tal como se establece en la zonificación de manejo ambiental.

h. En cuanto a la instalación del transformador eléctrico, el interesado deberá asegurar que la obra se realizará de manera técnica, para lo cual se contratará el servicio de una empresa competente y en todo momento se garantizará la revisión, mantenimiento y el buen funcionamiento del equipo.

i. En cuanto al componente abiótico, ante la falta de información respecto al *Manejo de Residuos Líquidos,* la Corporación no aprueba la utilización de la finca El Refugio como zona de comedor, cocineta, ducha y servicio sanitario, con el propósito de asegurar la protección del medio ambiente y la conservación de las condiciones naturales del área de influencia directa en sus componentes abióticos, bióticos y socio económicos.

j. Se restringe la vía de orden secundario Manizales — La cabaña, para el uso de actividades asociadas a la actividad minera como cargue, acopio de materiales, parqueo temporal o permanente de vehículos o maquinaria y mantenimiento o alimentación de combustibles de vehículos o maquinaria entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ deberá implementar las medidas del Estudio de Impacto Ambiental –EIA propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran evaluadas en el informe técnico No. 500-83 del 10 de febrero de 2017, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular de la Licencia Ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y

obligaciones adicionales para cada uno de los programas establecidos en el mismo, así:

1. PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES

- Con antelación al movimiento de tierras, se construirán las estructuras de descole o salida de agua según topografía del terreno del sistema de drenaje pertenecientes al área de la explotación.

- Durante las actividades de construcción y montaje, previas a la terminación del sistema general de drenaje, se conformaran zanjas provisionales que encaucen las aguas lluvias y de escorrentía hacia los descoles.

- Dentro de las zanjas provisionales para la recolección y conducción de aguas lluvias se colocaran sistemas de control de sedimentos.

- Las cunetas perimetrales que se construirán en el patio de acopio y demás instalaciones estarán revestidas, para que la conducción de aguas lluvias hacia los drenajes naturales sea más eficiente.

- El sistema de cunetas perimetrales estará conectado con desarenadores en los cuales se garantizará la retención de sedimentos antes de la descarga de las aguas lluvias al medio natural.

- En los puntos de entrega de la red de evacuación de aguas lluvias al entorno se construirán obras de disipación de energía, donde sea necesario, para evitar problemas de socavación o erosión.

Para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de manejo de escorrentía se implementaran las siguientes acciones:

a. Retiro periódico de sedimentos de las cunetas. La periodicidad se establecerá de acuerdo con las condiciones de aporte de sedimentos sobre las cunetas, observadas en campo.

b. Inspección semanal de condiciones de integridad de cunetas para detectar oportunamente agrietamiento o filtraciones, las cuales en caso de presentarse se corregirán inmediatamente.

c. Retiro de sólidos del fondo de los desarenadores. La realización de éste mantenimiento se programará de acuerdo con las condiciones de aporte de sedimentos observados en campo.

d. La red de cunetas colectoras de aguas lluvias puede hacerse sólo de tierra, siempre y cuando, no se hagan en zonas de alto tráfico, no causen encharcamientos, desmoronamientos y conduzcan eficientemente las aguas, de lo contrario se harán en concreto.

e. La construcción del sistema de manejo de aguas lluvias requerirá aplicación de diseños de ingeniería para garantizar la adecuada evaluación de la escorrentía recolectada.

- Otras medidas del manejo de aguas de escorrentía incluyen, construir las obras de drenaje necesarias en las vías de acceso y evitar el almacenamiento de material o apilamiento de desechos en sitios donde el agua lluvia los pueda arrastrar.
- Realizar mantenimientos periódicos a las obras de manejo de escorrentía en la infraestructura construida. Para ello se conformarán cuadrillas de trabajo para limpieza de cunetas.

2. PROGRAMA DE MANEJO DE TALUDES

- Se realizará un monitoreo continuo a los taludes en especial a los susceptibles a generar procesos de remoción en masa

- Los sectores considerados como de mayor riesgo deben ser inspeccionados continuamente buscando grietas en la superficie, zonas erosionadas, árboles inclinados, afloramiento de aguas subterráneas o cualquier otro factor que evidencie la posibilidad de un deslizamiento. El personal debe ser capacitado para reconocer estas señales y avisar inmediatamente en caso de que se presente alguna de ellas.
- El control de aguas de escorrentía y las aguas lluvias en la parte superior del talud se logra a través de zanjas de coronación, cuyas aguas deben ser conducidas a sitios en donde su entrega no produzca socavación y acelere procesos de desgaste del suelo. Estas zanjas no deben ser construidas de forma paralela a las vías, ni muy cerca al borde superior del talud, para evitar que ellas se conviertan en el comienzo y guía de un deslizamiento en cortes recientes, o de una nueva superficie de falla en deslizamientos ya producidos.

- En cuanto al manejo de las aguas en la parte inferior del talud, es indiscutible el importante papel que cumplen las cunetas — cuneta inferior — en la estabilidad, evitando la socavación basal y posterior desprendimiento de masas de tierra y/o rocas.

- En las zonas susceptibles a remoción en masa se recomienda como técnica de estabilización de taludes el recubrimiento con fibras naturales, cajuelas de taludes, hidrosiembra o gaviones metálicos que se colocarán en las bermas intermedias y en la base de los taludes, las que tienen como función impedir la colmatación de la cuneta de la berma.

- Se implantarán obras de drenaje (drenes horizontales) en las caras de los talud de cortes donde se observe afloramientos de agua y la respectiva empradización.

3. PROGRAMA DE COMPENSACION FORESTAL

- La siembra de compensación de 0.48 hectáreas con la especie Guadua — *Guadua angustifolia Kunth* y de 300 árboles de especies nativas se deberá realizarse en un término no mayor a 1 año después de aprobada la licencia ambiental.

- Presentar a Corpocaldas en un término no mayor a dos meses después de aprobada la licencia ambiental, el compromiso mediante acta o documento claro y firmado con el propietario del predio donde se realizará la reforestación de 0.48 hectáreas de la especie Guadua - *Guadua angustifolia Kunth* y la de 300 árboles de especies nativas, donde se indique la ubicación exacta sobre el predio, y la cartografía anexa.

4. PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE FAUNA Y FLORA

La medida propuesta por el titular, asociada con la "Barrera ambiental (cerca viva), quedará reestructurada de la siguiente manera:

- Conformar el cierre perimetral de toda la zona de explotación y planta de beneficio y transformación por medio de un seto multiestrato con formado con la especie swingle (*Swingle glutinosa)* y especies propias de la región, que se adapten a los recurso presentes en la zona, este debe establecerse en un término no mayor a 6 meses después de aprobada la licencia ambiental, a las plantas sembradas deberá ejecutarse labores de mantenimiento, abono y aislamiento, hasta tanto se consolide y no requiere su asistencia técnica.

Adicionalmente deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- De capturar algún espécimen vivo de fauna silvestre, éste será liberado en áreas con una oferta ambiental similar al sitio de captura; de lo contrario deberá ser remitido a CORPOCALDAS, quien a su vez, lo enviará a centros de rehabilitación de fauna silvestre, con dicho centro se acordará el procedimiento para la entrega de individuos en caso de necesitar un manejo especializado para su posterior reubicación.
- Se deberá dar cumplimiento estricto a la Resolución 077 del 2 de marzo de 2011, bajo la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua, localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
- Se prohíbe el desmonte no autorizado por CORPOCALDAS.
- Se prohíbe la quema como práctica para la eliminación de escombros vegetales provenientes de talas y desmontes autorizados
- Se prohíbe la tala selectiva sin permiso de CORPOCALDAS
- Se prohíbe el desmonte en zonas de recarga hídrica, nacederos de agua y márgenes de corrientes de agua.

5. PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

- Realizar una reunión informativa semestral con la comunidad asentada en el área de influencia del proyecto minero (caserío vereda Cueva Santa y predios incluidos como AID al igual que las zonas definidas como Ah) con el fin de presentar los avances en las actividades mineras y la implementación de las medidas del Plan de Manejo Ambiental. Para la convocatoria y realización de estas reuniones se deberá contar adicionalmente, con los líderes comunitarios y miembros de la Junta de Acción Comunal de la vereda, se podrán efectuar visitas domiciliarias como alternativa, en caso de no lograr una convocatoria colectiva de la comunidad para el desarrollo de esta reunión informativa.
- Por cada reunión realizada, deberá levantarse un acta en donde conste claramente, cuáles fueron los temas tratados, el desarrollo de los mismos, las inquietudes y/o sugerencias de la comunidad y los compromisos establecidos. Las actas deberán acompañarse de un registro fotográfico y planilla de asistencia de los participantes con los datos de contacto.

6. PROGARMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

- Realizar semestralmente jornadas de educación ambiental con todo el personal vinculado al proyecto minero, con el fin de sensibilizar en la generación de prácticas amables con el medio ambiente, tratando asuntos asociados con el cuidado de los recursos naturales (agua, suelo, aire), normatividad ambiental y minera, cumplimiento de parámetros de explotación, beneficio y transporte de material, manejo de residuos sólidos, manejo de relaciones con la comunidad e impactos ambientales generados.
- Por cada capacitación realizada, deberá levantarse un acta en donde conste claramente, cuáles fueron los temas tratados, el desarrollo de los mismos, las inquietudes y/o sugerencias del personal y los compromisos establecidos. Las actas deberán acompañarse de un registro fotográfico y planilla de asistencia de los participantes con los datos de contacto.

7. PROGRAMA DE AFECTACIÓN A TERCEROS

- Realizar un seguimiento periódico semestral a las dudas o inquietudes expresadas por la comunidad para lo cual se contará con un formato de recepción de quejas, reclamos o sugerencias, con el fin de facilitar el tratamiento de la información y dar respuesta oportuna a la comunidad. Este procedimiento

deberá ser socializado en las reuniones informativas semestrales y el profesional a cargo del área social podrá implementar los mecanismos que considere pertinentes con el fin de entablar relaciones de cordialidad con la comunidad.

- Con el fin de detectar posibles cambios, alteraciones o modificaciones físicas en la infraestructura de importancia social del AID (tales como, viviendas de los predios aledaños a la explotación, vía principal, caminos de paso o acceso a los predios, tanque del acueducto vereda!, entre otros) se tendrá registró fotográfico y/o fílmico semestral que permita advertir si las actividades del proyecto minero, tienen relación con dichos cambios y proceder a la respectiva adecuación, corrección o compensación. En caso de que el titular elabore actas de vecindad previo al inicio de la explotación minera, deberá realizar seguimiento a las mismas por lo menos una vez al año.
- Por otro lado, el programa presentado en el EIA identificado como "Programa de Gestión Social" cambiará de nombre y será identificado en adelante como "Programa de Fortalecimiento a Organizaciones Comunitarias" y la implementación de sus medidas tendrá una periodicidad anual.

8. INCORPORACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL ACTUALIZADO

Conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de desmantelamiento y abandono, el señor JORGE HUMBERTO ÁRIAS LÓPEZ deberá remitir a CORPOCALDAS la actualización de dicho Plan, conteniendo como mínimo los aspectos estipulados en dicha norma para el desarrollo de las actividades de desmantelamiento y abandono de las áreas intervenidas por el proyecto.

9. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA

CANTERA MANIZALES S.A.S. deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICA en formato impreso y digital, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental - PMA y el Plan de Seguimiento y Monitoreo - PSM. Adicionalmente, en los ICA debe incluirse los formatos relacionados con el estado de los permisos asociados al uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.546.862, Permiso de Emisiones atmosféricas para el funcionamiento de los equipos y maquinaria relacionados con la explotación y transporte de material de cantera, localizada en el polígono asociado al contrato de concesión 461-17, ubicado en la vereda quiebra de Vélez jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO I: La actividad que ampara este permiso incluye una Planta Trituradora Portátil; compuesta por:

- Un sistema de trituración primario de mandíbula de 12 * 36" y uno secundario de cono, los cuales trabajan en serie conectados por transportadores eléctricos y alimentados con crudo de diferentes tamaños.
- Una Tolva de alimentación con capacidad para 7 m3
- Una Clasificador Mecánico de material de 2 * 1 m2

El sistema de trituración y las bandas transportadoras son accionados por medio de electricidad.

PARÁGRAFO II: Aprobar el Plan de Contingencia para el control de emisiones, presentado por el interesado, el cual deberá dar cumplimiento a las acciones y procedimientos a implementar, para prevenir, evitar, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar en los sistemas de control de emisiones durante la ejecución del proyecto.

Respecto del plan de contingencia aquí aprobado, una vez inicie la operación, el titular deberá realizar la medición de material particulado y la medición de ruido, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente, dichos monitoreos se ejecutarán cada año, como parte del seguimiento y control ambiental del proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Plan de Manejo Ambiental del proyecto cuenta con una ficha para el Manejo y control de ruido, material particulado y emisiones.

PARÁGRAFO III: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de Emisiones Atmosféricas, el señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas a continuación:

a. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá establecerse si para la operación de la planta de beneficio se requiere uso, demanda y/o afectación del recurso hídrico, respecto dentro del funcionamiento del sistema de control de emisiones. Hasta tanto se establezca dicha información, **no se autoriza** la operación de la planta, como consecuencia de lo anterior el titular del permiso deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental, en el sentido de incluir el permiso de concesión de aguas superficial o en su defecto presentar la respectiva información técnica para el abastecimiento del recurso hídrico a través de acueducto veredal.

b. Demostrar que las emisiones de su proceso cumplen con las normas de calidad del aire para PM10, establecidas en la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo la metodología establecida en el protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, corroborando así el modelamiento presentado como estudio inicial.

c. El estudio de calidad del aire se debe realizar en un término no superior a 6 meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución del Permiso de Emisiones, en el cual se demuestre que las tasas de emisión de material particulado generadas en el proceso cumplen con los estándares.

d. Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076/2015.

e. El titular del permiso deberá cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627/2006.

f. Garantizar el uso permanente de sistemas de suministro de agua a planta de trituración y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire y sin que se lleguen a afectar los requerimientos de humedad del material.

g. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire.

h. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conceder autorización al señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.546.862, para efectuar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de los individuos con DAP ≥ a 10 cm presentes en el área de explotación de la cantera, los cuales equivalen a un volumen total aprovechable de **39.7 m³**, representados en 150 individuos de 9 especies y a un guadual de un área de 0.16 ha, donde se registraron en total 648 culmos, el 50% de ello se encuentran en estado maduro, el 29% en estado viche y el 21% restantes corresponden bien sea a culmos denominados matambas, renuevos, secos o fallas.

PARÁFRAFO I: El permiso de aprovechamiento forestal único, no incluye especies vedadas consideradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como es el caso de la especies Helecho Arbóreo (Cyathea sp) u otras, dentro del marco del título minero No. 461-17, a llevarse a cabo en la vereda quiebra de Vélez jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁFRAFO II: El Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado estará regido adicionalmente por el cumplimiento de las siguientes acciones generales:

a. Los pedazos, troncos y piezas de madera que finalmente no tengan alguna utilidad o no vayan a ser empleadas, serán triturados o astillados. Con esta actividad se garantiza la reincorporación al suelo de los nutrientes disponibles en el follaje de los árboles que fueron talados en el área de intervención y al mismo tiempo, disminuir los riesgos de incendios, proliferación de plagas y enfermedades en las coberturas aledañas.

b. El repique se realizará empleando las máquinas y las herramientas de corte, como motosierras, machetes y hachas.

c. Los troncos y pedazos de ramas que no puedan ser aprovechados, se les realizará un trozado y repique para disminuir el tamaño de los residuos hasta el mínimo tamaño posible.

d. Los residuos de tala como viruta y aserrín serán dejados en la zona donde se realizó la transformación de los troncos y ramas, siempre y cuando éstos no queden ubicados cerca a fuentes agua que puedan ocasionar estancamientos temporales a dichas fuentes. Como medida de manejo se deberá capacitar a los motosierristas para la realización de cortes con la menor cantidad de desperdicios posible, tanto en el tamaño como en el trozado.

e. Luego se realizará la distribución adecuada y homogénea de estos residuos de menor tamaño en el área circundante; lo cual permitirá la incorporación de los nutrientes que contienen estos residuos.

f. En caso de que se identifique que el volumen de viruta se encuentre ubicado en una zona donde se desplazará y depositará a fuentes hídricas por acción de la gravedad, el viento o la lluvia, estos desperdicios deberán recogerse y transportarse a otro sitio adecuado para su disposición. El empaque se realizará en costales de fibra y se transportarán por el personal de la obra.

g. La movilización de madera objeto de aprovechamiento forestal que se autoriza a través del presente acto administrativo, deberá amparase con un salvoconducto único nacional, el cual debe ser adquirido en CORPOCALDAS.

h. El interesado debe gestionar con los propietarios de los predios la autorización por escrito para el aprovechamiento de los árboles, así como de las medidas de compensación.

i. Como medida de compensación deberán desarrollarse las actividades establecidas en el Programa de compensación forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: La vigencia de Licencia Ambiental otorgada al señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.546.862 y los permisos otorgados con ocasión a la misma, será por el

tiempo de vida útil del proyecto, y estará condicionada de acuerdo a la normatividad a la vigencia del Contrato de Concesión 461-17.

ARTÍCULO NOVENO: No autorizar al señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.546.862, la utilización de la Finca El Refugio como zona de comedor, cocineta, ducha y servicio sanitario, hasta tanto establezca de donde se tomará el recurso hídrico para uso doméstico y sobre el manejo de residuos líquidos generados en el citado predio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Hace parte integral de la presente Licencia Ambiental, El Estudio de Impacto Ambiental- EIA y el complemento presentado, así como los informes técnicos de evolución suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Cualquier modificación al proyecto deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el EIA y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.546.862 o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Expediente: 1476 Licencia Ambiental
Elaboró: DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARIA
Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN NO. 2017-0693

24 DE FEBRERO DE 2017

Por medio del cual se Otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

Hoy Marzo 2 de 2017 notifico personalmente a Leonel Fernando Zuluaga Ocampo identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 75.078.725 de Manizales del Auto ___ Resolución X No. 0693 del Febrero 24 de 2017
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el interesado recibe copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo objeto de notificación, y se le informa que en contra en contra del mismo procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 71 y en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, el titular del permiso renuncia SI__ NO__ de manera expresa a los términos para interponer recursos en contra del acto administrativo objeto de notificación.

Firma y Cédula Notificado 75078725

Firma y Cédula Notificador 24.340.439

NOTARÍA SEGUNDA
Manizales (Caldas)
MARTHA EUGENIA MUÑOZ SÁNCHEZ
Secretaria con Delegación
Decreto 1534 de 1989

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca159465592

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 461-17 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y JORGE HUMBERTO ARIAS LOPEZ

Entre los suscritos, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional; con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidenta, la doctora SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA identificada con la cédula de ciudadanía número 52.267.321 de Bogotá, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 2078 del 23 de octubre de 2015 expedidos por la Presidencia de la Republica y el Ministerio de Minas y Energía respectivamente; en adelante LA CONCEDENTE; de una parte y; de la otra, el señor JORGE HUMBERTO ARIAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.046.962 de Floridablanca, quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) Mediante la Resolución No. 00408 del 20 de febrero de 1998, el Departamento de Caldas le otorgo al señor Jorge Humberto Arias López, la Licencia No. 461-17, para la exploración de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas con una extensión de 52 hectáreas, por el término de un (01) año contado a partir del 17 de diciembre de 1998, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 5-6). (ii) Por medio de oficio del 09 de septiembre de 2002, la Gobernación de Caldas le informó al señor Jorge Humberto Arias López que de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico del 09 de septiembre de 2002, el Informe Final de Exploración y el PTI habían sido aprobados. (Folios 113-114). (iii) Mediante Concepto Técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del 13 de octubre de 2015 se concluyó: *"Una vez consultada el área de la Licencia de Exploración No 461-17, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que presenta superposición parcial con el PAISAJE CULTURAL CAFETERO - ARCA DE AMORTIGUAMIENTO"* (Folios 238-239). (iv) Conforme a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 *"Otorgamiento del derecho a explotar. El vencimiento de la licencia de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código"*. (v) Mediante Concepto 20050029377 del 01 de julio de 2005, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía señaló: *"De las disposiciones transcritas se concluye que, una vez el beneficiario de una Licencia de Exploración otorgada*

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 461-17 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y JORGE HUMBERTO ARIAS LOPEZ.

bajo la vigencia de la anterior legislación minera (Decreto 2655 de 1988), se le aprueben el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos y Obras, debe suscribirse con el contrato de concesión minero, en los términos y condiciones de la normatividad minera vigente (Ley 685 de 2001), no como un beneficio o prerrogativa de los citados en el artículo 352, Ibídem, sino por mandato expreso de la misma Ley". Por lo tanto, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales in Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO - Adición de Minerales Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. CLÁUSULA SEGUNDA - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. *Intersección de la carretera que de Manizales conduce a la vereda la Cabaña con la vía alterna hacia el corregimiento de Tres.*

PLANCHA IGAC DEL P.A. 206

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 52,0000 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1055286,0000	836124,0000	SW 73° 40' 38.86"	139.12 Mts
1 - 2	1055250,0000	836000,0000	NW 90° 0' 0.0"	800.0 Mts
2 - 3	1055250,0000	835200,0000	NE 90° 0' 0.0"	650.0 Mts
3 - 4	1055900,0000	835200,0000	SW 90° 0' 0.0"	800.0 Mts
4 - 1	1055900,0000	836000,0000	SW 0° 0' 0.0"	650.0 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de MANIZALES Departamento de CALDAS y comprende una extensión superficiaria total de 52,0000 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA, la cual se representa gráficamente en el plano

topográfico que corresponde al Anexo No. 1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. CLÁUSULA TERCERA.- Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable, según la actividad que este desarrollando el concesionario, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. CLÁUSULA CUARTA.- Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, comenzando en el período de construcción y montaje toda vez que el presente contrato se celebra en aplicación de lo establecido en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988. -a) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación; tiempo que empezará a correr a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este período. -b) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTISIETE (27) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de la etapa anterior junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o la norma que la adicione, modifique, complemento o sustituya. PARÁGRAFO.- EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquel que lo modifique adicione, o sustituya. CLÁUSULA QUINTA.- Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del

NOTARÍA SEGUNDA Plantilla Caldas

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS
Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá, D.C.
www.anm.gov.co
PBX: 3 201 999

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 461-17 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y JORGE HUMBERTO ARIAS LOPEZ

CONCESIONARIO. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. PARÁGRAFO 1.- Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. CLÁUSULA SEXTA.- Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida o excluible, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. CLÁUSULA SÉPTIMA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015. 7.2. Pagar durante la etapa de Construcción y Montaje a LA CONCEDENTE el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Minero, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollarse en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones, junto con una justificación de los mismos. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No.3 del presente contrato. 7.6. El CONCESIONARIO podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el programa de Trabajos y Obras al cual dará

NOTARIA SEGUNDA
Manizales
MARTHA EUGENIA MUÑOZ RAMIREZ
Secretaria con Decreto 1524 de 1989

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial
Ca152426890

parte del Anexo 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a LA CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. SI EL CONCESIONARIO decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ella hay lugar. 7.9. Llevar los registros o inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en botadero de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por LA CONCEDENTE. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas in Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.12 Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por LA CONCEDENTE en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 7.15 Presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero junto con el plan de trabajos y obras a la Autoridad Minera. Así mismo, el plan de gestión social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo a la escala de

SH

PROSPERIDAD PARA TODOS

producción y capacidad técnica y económica de los titulares. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera será parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 7.16. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que puedan derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y las normas que la reglamenten, complementen y/o modifiquen. 7.17. En caso de existir obligaciones pendientes por cumplir por parte del beneficiario de la Licencia de Exploración No. 431-17, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia LA CONCEDENTE podrá exigir su cumplimiento. CLÁUSULA OCTAVA.- Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. CLÁUSULA NOVENA: Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales. CLÁUSULA DÉCIMA - Responsabilidad del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias, frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 57 del Código de Minas. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso LA CONCEDENTE

responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. CLÁUSULA UNDÉCIMA. – Diferencias. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. CLÁUSULA DUODECIMA.- Cesión y Gravámenes. 12.1. Cesión: La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE, según el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometido por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. PARÁGRAFO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 o la norma que la adicione, modifique, complemente y sustituya, para los trámites de cesión de derechos y de áreas LA CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. 12.2. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas que la adicionen, modifiquen complementen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Plan de Trabajos e Inversiones y se ajustará con base en lo señalado en el Programa de Trabajos y Obras

PROSPERIDAD PARA TODOS
Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá, D.C.
www.anm.gov.co

aprobado para dicha etapa. b) Para la etapa de Explotación, equivalente a un diez por ciento (10%) de resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Seguimiento y Control. LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. PARÁGRAFO: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causa de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 17.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 17.2. Por mutuo

NOTARIA SEG... Manizales (Calda...
MARTHA EUGENIA MUÑOZ SANCHEZ
Secretaria con Delegación
Decreto 1534 de 1989

acuerdo. 17.3. Por vencimiento del término de duración. 17.4. Por muerte del concesionario y 17.5. Por caducidad. PARÁGRAFO.- En caso de Terminación por muerte del CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del CONCESIONARIO, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Caducidad. LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señalas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto con el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011. En este caso el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, acaecida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 21.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca1594485868

PROSPERIDAD PARA TODOS

autoridad ambiental competente. 21.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega. 21.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 21.4. La relación de pagos de regalías y, canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Intereses Moratorios. Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y fueros de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación, quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producirán efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. CLÁUSULA VIGÉSIVA SEXTA - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico.

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 461-17 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y JORGE HUMBERTO ARIAS LOPEZ

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de EL CONCESIONARIO / o su Representante Legal / Certificado de Existencia y Representación Legal
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- Todos los documentos que suscriban las partes un desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 DIC. 2015

LA CONCEDENTE

SILVANA BEATRIZ HABID-DAZA
Presidente
Agencia Nacional de Mineria ANM

EL CONCESIONARIO

JORGE HUMBERTO ARIAS LOPEZ
T.P. 159.007

Vo.Bo. Rafael Enrique Elias Osorio – Vicepresidente de Contratación y Titulación
Lina Maria Linares Quintero – Asesora de Presidencia
Oscar Gonzalez Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero
Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado – Coordinadora (E) Vicepresidencia de Contratación y Titulación/ GEMTM
Elaboró: Leidy Xiomara Baeza Pinto – Ingeniera de Minas Vicepresidencia de Contratación y Titulación/ GEMTM
Luisa Fernanda Huechacona Ruiz – Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación/ GEMTM

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Inserción	Ingresa por:
08-01-2016	15:51:33	CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	4[illegible]17
Cod RMN:	0[illegible]40
Documento:	CONTRATO - 4[illegible]17
Tipo Anotación o Inscripción:	ACOMPAÑAMIENTO A LA EJECUCIÓN
Fecha:	08-01-2016
Inscribe:	CARLOS ANDRES [illegible] R
Gerente:	OSCAR GONZALEZ [illegible]

CORPOCALDAS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2017 – 1061

21 DE MARZO DE 2017

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0452 del 13 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones 038 del 25 de enero de 2008, 388 del 26 de junio de 2008, 409 del 14 de julio de 2008 y 621 del 06 de octubre de 2009, Corpocaldas otorgó a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P., identificada con Nit. 800.249.174-5, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para verter a la quebrada Aguas Frías, las aguas residuales domésticas, las provenientes del lavado de vehículos y los lixiviados, generados en el Relleno Sanitario La Esmeralda, ubicado en el kilómetro 2 de la vía a Neira, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

Que a través de la Resolución No. 119 del 04 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 996 del 27 de diciembre de 2016, Corpocaldas renovó por el término de cinco (5) años Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P., la cual fue notificada personalmente el 18 de junio de 2013.

Que por Auto No. 907 del 03 de agosto de 2016, la Corporación dio inicio al trámite de solicitud de modificación de la Resolución No. 119 del 04 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 996 del 27 de diciembre de 2016, presentada por la parte interesada mediante radicado 2016-EI-00006270 del 11 de mayo de 2016, en el sentido de incluir Permiso de Vertimientos para las aguas residuales provenientes de las Unidades Sanitarias Portátiles USO, ubicados en proyectos y obras civiles, minas o sitios alejados o cuya duración sea transitoria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el propósito de atender la petición se ordenó la realización de la visita técnica de evaluación, la cual se llevó a cabo el 02 de febrero de 2017 cuyos resultados se encuentran consignados en el Informe Técnico No. INF21128 del 10 de febrero de 2017, del cual se desprende:

- La operación de los sistemas de baños móviles tiene una proyección máxima de 160 unidades instaladas, para mantenimiento en el área de influencia del departamento de Caldas.

- El servicio de mantenimiento de cada unidad se realizará cada 2 ó 3 días, de tal manera que el pico de generación de aguas residuales será el correspondiente al mantenimiento de 80 baños diarios.

- Cada baño móvil genera un volumen de aguas residuales de 70 litros por baño aproximadamente.

CORPOCALDAS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2017 – 1061

21 DE MARZO DE 2017

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

- El volumen diario generado de aguas residuales será de 5600 litros / día.
- Con la instalación de una unidad de dosificación con operación las 24 horas del día, el caudal promedio de la planta será de 0,065 litros / segundo.
- El caudal de diseño de la planta de tratamiento para los lixiviados del Relleno Sanitario La Esmeralda es de 2.0 litros / segundo, representando el caudal de las unidades portátiles de 0.065 litros / segundo, un incremento de 3,24%.
- Actualmente la planta de los lixiviados trata un caudal de 1.6 litros / segundo. En consecuencia, el valor de tratamiento sumado al caudal de las unidades sanitarias quedará de 1,665 litros / segundo.
- La carga orgánica para las aguas residuales domésticas de las unidades portátiles, se homologan a vertimientos domiciliarios concentrados, teniendo en cuenta el bajo consumo de agua. Los valores reportados son entre 6000 y 8000 mg/L, con características de alta biodegradabilidad.
- La planta de tratamiento de lixiviados maneja valores entre 15000 y 40000 mg/L de DBO. Para el año 2015 manejó concentraciones de 19000 mg/L de DBO.
- Por lo anterior, puede concluirse que la planta de tratamiento de los lixiviados tiene la capacidad de recibir y tratar el caudal de las aguas residuales domésticas del efluente del tratamiento previo.
- Antes de conducir las aguas residuales de las unidades sanitarias portátiles USP al sistema de tratamiento de los lixiviados del relleno sanitario, recibirán previamente tratamiento en una planta consistente por un tamiz estático, dos unidades de tanques acumuladores, un tanque de hidrolisis de 20.0 m3 para un caudal de 0.25 L/s, un lecho de secado compuesto por un filtro central de tubería de 4 pulgadas y ramificaciones perforadas de 4 pulgadas de diámetro, el filtro cubierto con geotextil, una capa de grava, una capa de arena fina.
- La disposición final de los lodos se hará en el Relleno Sanitario La Esmeralda.
- Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales fueron diseñados con una dotación de 70 litros / baño, para un servicio de 80 baños / día.
- Se ajustó y se complementó la información relacionada con la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.

- El caudal de las aguas residuales domésticas generado es mínima, por lo cual los vertimientos equivalen a 1000 litros / día de las aguas residuales domésticas y 375 litros / día de las aguas no domésticas del sistema de potabilización.

- Los sistemas de tratamiento instalados para el tratamiento de los lixiviados generados en el Relleno Sanitario La Esmeralda, fueron aprobados por la Corporación mediante Resolución No. 119 del 04 de junio de 2013, el cual tiene la capacidad de recibir y tratar las aguas residuales domésticas de las unidades sanitarias portátiles, por sus bajos caudales previo tratamiento.

- Se aprueban las unidades del sistema descrito anteriormente y propuesto para el tratamiento previo de las aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias, teniendo en cuenta que las mismas se ajustan a los criterios del RAS 200, de conformidad con las memorias de cálculo, los parámetros de diseño y los planos presentados.

- La información técnica contiene de manera descriptiva los procesos a realizarse en las plantas de tratamiento y reúnen la información necesaria para concluir que en teoría se evalúa la eficiencia de los sistemas de tratamiento, bajo las condiciones específicas de las actividades desarrolladas en la planta de tratamiento de los lixiviados generados en el Relleno Sanitario La Esmeralda.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del Permiso de Vertimientos

Que el artículo 145 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establece que cuando las aguas residuales no puedan llevarse a la red alcantarillado público, se tiene que con contar con sistemas aprobados para su tratamiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que se requiere de permiso para disponer vertimientos a las aguas superficiales o al suelo.

Que el artículo 2.2.3.2.19.5, del Decreto 1076 de 2015, señala que: *"(...) Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones. b. la de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado. (...)"*

Que por medio del numeral 5° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece que cuando la información requerida para continuar con las actuaciones del permiso de vertimiento se encuentre reunida, se expedirá el respectivo auto de trámite.

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2017 – 1061

21 DE MARZO DE 2017

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

Que mediante Auto de Trámite No. **2017-1194 del 21 de marzo de 2017,** se ha declarado reunida toda la información requerida para decidir sobre la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución No. 501 de 2007 el Director General delegó en la Secretaria General de la Entidad la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables.

CONSIDERACIONES DE CORPOCALDAS

Que por Resolución No. 996 del 27 de diciembre de 2016, Corpocaldas modificó la Resolución No. 119 del 04 de junio de 2013, en el sentido de establecer el cumplimiento del régimen de transición consagrado en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, el cual venció el 18 de octubre de 2016; en atención al Concepto 8230-3-10181 del 07 de abril de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación procedió a modificar las obligaciones establecidas en la Resolución No. 119 del 04 de junio de 2013, inherentes a los parámetros de las caracterizaciones, que se deberán reportar para las salidas de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

Que la anterior decisión fue notificada personalmente el 01 de febrero de 2017, al apoderado de la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.

Que estando inconforme, la parte interesada interpuso recurso de reposición contra la decisión adoptada a través de la Resolución No. 996 del 27 de diciembre de 2016, mediante radicado 2017-EI-00001985 del 15 de febrero de 2017, el cual se encuentra en curso actualmente.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que al recaer el recurso de reposición sobre la modificación del artículo tercero de la Resolución No. 119 del 04 de junio de 2013, no existe impedimento alguno para resolver la solicitud de modificación del Permiso de Vertimientos presentada por la parte interesa, la cual se encuentra relacionada con los artículos primero y segundo de dicho acto administrativo.

Que en aras de resolver la presente actuación administrativa de conformidad con la solicitud presentada y dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas contemplados en la Ley 1437 de 2012 de eficiencia, la celeridad y la economía; Corpocaldas procederá a modificar Resolución No. 119 del 04 de junio de 2013, modificada por la Resolución No.

CORPOCALDAS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2017 – 1061

21 DE MARZO DE 2017

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

996 del 27 de diciembre de 2016, en el sentido de incluir en el Permiso de Vertimientos otorgado a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P, las aguas residuales domésticas provenientes de las Unidades Sanitarias Portátiles USO, ubicados en proyectos y obras civiles, minas o sitios alejados o cuya duración sea transitoria.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de Corpocaldas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 119 del 04 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 996 del 27 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

> *"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones y de las unidades sanitarias portátiles, las del lavado de vehículos y los lixiviados, generados en el Relleno Sanitario La Esmeralda, localizado en el kilómetro 2 de la vía a Neira, jurisdicción del municipio de Manizales. (...)."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 119 del 04 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 996 del 27 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

> *"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P., Nit. 800.249.174-5, permiso para verter a la quebrada Aguas Frías, las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones y de las unidades sanitarias portátiles, las del lavado de vehículos y los lixiviados, generados en el Relleno Sanitario La Esmeralda, localizado en el kilómetro 2 de la vía a Neira, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados. (...)."*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 119 del 04 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 996 del 27 de diciembre de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P., identificada con Nit. 800.249.174-5, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Dirección Ambiental para el Desarrollo Sostenible

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2017 – 1061

21 DE MARZO DE 2017

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

Expediente: 7664
Elaboró: IVF

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

Hoy Mayo 22-2017 notifico personalmente a Valentina Agudelo Valencia identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.033.807.730 de Manizales, del Auto ___ Resolución X No. 1061 del 21-Marzo-2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el interesado recibe copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo objeto de notificación, y se le informa que en contra en contra del mismo procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 71 y en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, el titular del permiso renuncia SI__ NO__ de manera expresa a los términos para interponer recursos en contra del acto administrativo objeto de notificación.

Valentina Agudelo V.
Firma y Cédula
Notificado

Rluca G.
Firma y Cédula
Notificador 30.303.634

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION No. 4428

Manizales, 20 SET. 1999

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS "CORPOCALDAS", en uso de la delegación conferida por el Director General de la Corporación y con fundamento en la Ley 99/93 y Decretos 01/84 y 1753/94

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1430 del 16 de Abril de 1997, se exigió a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. representada legalmente por el Doctor GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJIA, la presentación de un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto ampliación Relleno Sanitario de la Ciudad de Manizales.

Que el solicitante presentó toda la documentación y estudios exigidos para el diligenciamiento de su petición, y se realizó visita técnica, lo que da suficientes elementos de juicio para Aprobar el Plan de Manejo Ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P., representada legalmente por el Doctor GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJIA, o quien haga sus veces, para el proyecto ampliación Relleno Sanitario de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Para el correcto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental que por esta resolución se aprueba, el solicitante se compromete a:

1. ETAPA DE ADECUACION.

•Las pendientes de las vías internas en el relleno no superarán el 20%. Contarán con instalaciones de energía eléctrica que satisfagan las

15

necesidades de iluminación en la señalización, tanto al interior del relleno como al exterior. PMA

2 •Se construirán vías alternas de acceso a las terrazas del relleno, para eventualidades generadas en períodos invernales.

3 •Las aguas de escorrentía provenientes de los taludes conformados serán captados por canales colectores ubicados en su base y evacuados de las áreas de disposición, mediante bermas de 0.2m de base por 0.3m de alto de conformidad con lo establecido en la Ficha No.4 del P.M.A..

4 •La zona de disposición contará con geomembrana de por lo menos 0.75 mm.

5 •Se construirá un muro de gaviones como estructura de contención de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del documento de respuesta a los requerimientos. El muro se recubrirá externamente con el fin de proteger los gaviones contra corrosión y daño por maquinarias o personas. De igual manera se recubrirá la corona, el espesor del revestimiento será como mínimo de 0.1m en concreto 1:2:3. Las dimensiones del muro en gaviones serán, altura de 8m, base de 6m, corona de 2m, lo que genera un escalonamiento de 1m.

6 •El box coulvert se construirá de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de los Anexos, tendrá una altura estimada de 2m y la pendiente estará entre el 4 y el 5%. Se construirá un filtro de fondo con sección mínima de 0.8m*0.8m y en piedra y geotextil, con una profundidad mayor a 1m. A este filtro podrán llegar ramales de captación de niveles freáticos altos, más no el flujo resultante de aguas residuales servidas, industriales o lixiviados sin tratamiento previo. Los llenos laterales al box deberán realizarse con un material terroso, el lleno se llevará 0.5m por encima del box.

7 •Las excavaciones para el box, tanto en el cauce como en los taludes de las laderas se deben realizar de tal manera que las paredes queden con un ángulo no mayor a 70 .

8 •Filtros de ladera: A medida que ascienda el relleno sanitario, dejarán sobre las laderas un sistema de filtros en curva de nivel, con una diferencia de altura entre si de 5 a 8m, con el fin de captar las aguas de escurrimiento sobre la ladera. Inicialmente se excavará la sección del filtro en la ladera, procediendo luego a su llenado con piedra y geotextil.

9 •Se conservará una zona periférica de protección ambiental de 225m entre el relleno y las urbanizaciones aledañas. 150m serán cedidos por el relleno, y será responsabilidad de EMAS velar por su protección. Antes de

2/15

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION No. . . 4426 . .

Manizales, 20 SET. 1999

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Relleno ya esta construido después del lindero 225 m
75 + 150 m - ESTAS (POT) ladera ... 75 m → Pueda subir

sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, indicarán las especies que serán plantadas en esta zona de amortiguación, preferiblemente estas serán de varias especies y conformarán una barrera multiestrato donde las especies más pequeñas se ubicarán en la áreas más cercanas a las zonas de intervención directa.

2. MATERIAL DE PRESTAMO.

•Todo el material pétreo y de préstamo utilizado para el proyecto, deberá adquirirse de fuentes que cumplan con la normatividad ambiental, es decir que cuenten con sus respectivos permisos de explotación.
•Para manejar las zonas de préstamo dentro del proyecto, se diseñarán métodos de explotación que permitan mantener la estabilidad de las laderas adyacentes, para lo cual se considera:
* Construir franjas de corona en tierra.
* Explotar a cielo abierto por medio de arranque y cargue con cargador-volqueta o retroescavadora-volqueta.
* Construir bermas en los taludes explotados.
* Disponer el material de préstamo en los sitios de acopio.

Presentar ante la Corporación los diseños de los métodos de explotación, antes de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de la presente. carpetas.

3. CALIDAD DEL AIRE.

Debido a la generación de partículas por la acción eólica sobre el descapote y cubrimiento con material térreo de celdas (y en general de todo el proyecto) así como el tráfico rodado al interior del mismo, la evaluación de calidad del aire, deberá llevarse acabo anualmente durante un lapso de tiempo que cubra un periodo seco y uno húmedo (siete muestras para cada período), para evaluar Partículas Totales en Suspensión (PTS).

Anualmente y durante toda la ejecución del proyecto (vida útil), se deberán evaluar catorce(14) muestras continuas de 24 horas por el método gravimétrico (de alto volumen - Res. Mins Salud No.2308/86), que cubra todos los días de la semana, sobre tres puntos a definir en el

3 15

terreno con los funcionarios de la Corporación encargados de la auditoría a la ejecución del estudio. Carpetas

El responsable de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental deberá proponer en un lapso de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución, cual será el Plan de Contingencia a adoptar en caso de denotarse el incumplimiento del estándar para material particulado como (PTS) vigente en el Decreto del Ministerio de Salud No.02/82 y reglamentado para el caso en 85 microgramos por metro cúbico ugrm/m^3.(ugrm/m3).

Se recomienda medir la línea base (siguiendo el procedimiento anterior pero para período seco), para conocer si desde ya existe incumplimiento o no de la norma estipulada en el parráfo anterior.

4. MANEJO DE GASES.

1 •Las chimeneas encargadas de evacuar los gases se colocaran sobre los canales colectores, buscando siempre una distribución uniforme; de tal forma que se canalice la migración del gas en forma vertical, evitando su acumulación y desplazamiento lateral.

2 •La sección de las chimeneas será como mínimo de 1m*1m, el método constructivo utilizado será el de gaviones elaborados con material redondeado. Las chimeneas deberán tener por lo menos 0.5m de alto.

3 •Se deberán seleccionar en un plazo de seis (6) meses los parámetros y los métodos para cuantificar ambientalmente los niveles de emisión de metano (CH_4) y Anhídrido Sulfuroso (H_2S), bien sea mediante métodos estandarizados por la Enviromental Protection Agency (EPA), tales como cintas indicadoras o a través de kits de detección por método electroquímico, entre otros que deberán obligatoriamente ser propuestos por EMAS a la Corporación.

4 • Se monitoreara la producción y características de los gases generados, tanto durante la operación normal del relleno como durante un lapso de tiempo no inferior a 20 años, contado a partir del momento en que se realice la ultima disposición de los residuos sólidos. Lo anterior con base en lo enunciado en el numeral 1.4.1.7 del P.M.A., bajo el título "Dinámica de la generación de gases y lixiviados dentro del relleno".

No se especifica el lapso de tiempo, pero este monitoreo se realiza cuando se realiza el de calidad de aire.

4/15

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION No. 4426

Manizales, 20 SET. 1999

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

•Respecto de los olores ofensivos producto de la generación de gases (CH_4 y H_2S) que pudiesen llegar a alcanzar zonas habitadas o no, o proyectadas como áreas de posible desarrollo urbano, EMAS con base en la aplicación de un modelo matemático de dispersión del área fuente (el que más se ajuste a las condiciones reales del proyecto), deberá elaborar un plano general donde se identifiquen las zonas aledañas que no deben ser habitadas y aquellas que aunque ya lo estén puedan ser susceptibles de ser reubicadas en el tiempo por los responsables de su inadecuada ubicación o por el propio municipio. El plazo para la presentación del plano es de seis (6) meses.

•Debido a que dentro de la ejecución del proyecto(ampliación del relleno sanitario) los únicos procesos de combustión interna que pueden llegar a emitir contaminantes atmosféricos por combustión incompleta de combustibles fósiles (CO, SO_X, NO_X, HC´s - metano-no metano) son las fuentes móviles. EMAS para el control directo de las fuentes solicitará la certificación anual de emisiones de exhostos (para gasolina y Diesel) de todos aquellos vehículos que de más de tres ruedas (excluyendo aquellos que den cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la Res.005/96) operen en la zona del proyecto, o aquellos particulares contratados, por los cuales se recibe alguna contraprestación económica; el certificado deberá ser expedido por el Centro de Diagnostico Automotor de Caldas Ltda. u otro centro que se encuentre debidamente aprobado por la Corporación.

5. MANEJO DE LIXIVIADOS.

•Con el fin de disminuir la cantidad de lixiviados, las aguas de escorrentía se manejarán de la siguiente forma:

* Se controlarán y conducirán de las laderas y taludes adyacentes al área de labor de manera continua, evitando los procesos de sedimentación y tapado de las canales; monitoreando la presencia y/o ocurrencia de erosión, grietas de tensión y deslizamiento de taludes.
* Después de períodos de lluvia se realizará recorrido y limpieza de canales.
* Periódicamente se efectuará limpieza de zanjas y corrección de las mismas en caso de derrumbamiento.
* Se construirán zanjas colectoras temporales, siguiendo las curvas de nivel del terreno y entregando a la Quebrada Aguas frías la escorrentía captada. Las cunetas estarán ubicadas a 10 y 20 m sobre la cota de

trabajo. Las dimensiones de las zanjas serán 0.3m de altura 0.2m de espesor inferior y 0.3 m de espesor superior.

2 •Mensualmente se determinarán las áreas expuestas a precipitaciones y se recalcularán los balances hídricos sobre éstos terrenos, con el fin de establecer parámetros de comparación con la cantidad de lixiviados recolectados. Esta información será anexada a los informes de avances de actividades.

3 •La rata de recirculación de lixiviados no excederá la tasa de infiltración en el terreno, de tal manera que se evitará la inundación de la superficie.

4 •La tubería perforada que recolectará los lixiviados será de 8" y se instalará de tal forma que permita recolectar los lixiviados procedentes de los diferentes niveles y terrazas, evitando ante todo el aislamiento.

5 •Lo establecido en la ficha No.6 del P.M.A. ("Es necesario de todas maneras retirar o facilitar la migración de estos residuos líquidos fuera del relleno..."), no se podrá realizar, los lixiviados solo podrán ser evacuados cuando sean sometidos a tratamientos que garanticen el cumplimiento de los porcentajes de remoción contemplados en el Decreto 1594/84.

DBO, DQO, SST, mercurio, cadmio, plomo, cromo

6. MANEJO DE ASENTAMIENTOS.

Para el manejo de los asentamientos esperados se identificarán y caracterizarán los fenómenos de subsidencia en el relleno, se desarrollarán labores de mantenimiento y corrección cuando ocurra este fenómeno, y se efectuará monitoreo de las obras accesorias al relleno.

Cuando se presente el fenómeno de subsidencia se colocarán elementos preventivos en el sitio del evento(cintas, estacas, etc.). Se corregirá el fenómeno, recubriendo con tierra o con basura y cubierta definitiva y se continuará el monitoreo periódico.

7. AGUAS RESIDUALES.

. Se instalará de manera independiente la conducción de las aguas residuales industriales, domésticas y lixiviados.

6/15

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION No. . 4426 . .

Manizales, 20 SET. 1999

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

7.1 AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

Cálculos de diseño

•El sistema que se implementará para tratar las aguas residuales domésticas estará conformado por una trampa de grasas, un pozo séptico y un filtro anaeróbico. El material filtrante a utilizarse será canto rodado con un diámetro comprendido entre una y dos pulgadas.

2 •Adecuarán puntos de muestreo a la entrada y a la salida de los sistemas a utilizarse, y realizarán caracterizaciones semestrales durante el primer año de operación normal del sistema y luego anualmente, durante la vigencia de la Licencia Ambiental. Las muestras serán compuestas durante ocho horas, analizando los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, DBO_5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites y coliformes fecales (NMP). Los resultados deberán indicar método de análisis y anexarán cálculos de porcentajes de remoción en carga.

7.2 AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

1 •El sistema de tratamiento para las aguas residuales procedentes del lavado de los vehículos, denominadas dentro del P.M.A. como industriales, serán sometidas inicialmente a sedimentación, para lo cual se construirán estructuras de 2m de longitud * 0.7m de profundidad y 0.5m de ancho.

2 •Antes de veinte (20) días calendario presentarán el diseño completo de las unidades que se instalarán, para garantizar los porcentajes de remoción establecidos en el Decreto 1594/84. Estos sistemas deberán entrar en operación antes de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

3 •Se realizarán caracterizaciones semestralmente, durante el primer año de operación normal del sistema y posteriormente estas se realizarán anualmente. Las muestras serán compuestas durante ocho horas, donde se analizarán los siguientes parámetros; caudal, pH, Temperatura, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites. Calcularán porcentajes de remoción en carga.

7.3 LIXIVIADOS.

4 •Los diseños, memorias de cálculo, planos, manual de operación y de mantenimiento de los sistemas encaminados a tratar los lixiviados,

4/15

deberán ser presentados a la Corporación antes de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente. (El lapso propuesto en el P.M.A. se considera exagerado, considerando la trayectoria del relleno y el lapso de tiempo transcurrido entre el planteamiento de los requerimientos y su respuesta).

2 •El sistema de tratamiento entrará en operación, antes de siete (7) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente.

3 •Se realizarán caracterizaciones semestrales luego de la puesta en marcha de la planta de tratamiento. Además de analizar los parámetros tradicionales, se determinará la presencia de sustancias de interés ambiental. Los puntos de muestreo serán: en el sistema de tratamiento (tanto a la entrada como a la salida) y sobre la Quebrada Aguas Frías (aguas arriba y abajo del descole).

8. MANEJO PAISAJISTICO.

Para el manejo paisajístico, el cual pretende mejorar el entorno donde se localiza el proyecto y dar conformación final a los predios del relleno, se realizarán las siguientes actividades:

•Ocultamiento de los sitios de relleno, siembra masiva de especies ornamentales y de olor. Especies de bajo porte en los sitios aledaños a las instalaciones administrativas y talleres del relleno sanitario, y en zonas que no serán intervenidas por el relleno. Las especies a emplear y su método de siembra serán:

Especie	Nombre Científico	Método Siembra	Distancia siembra
Jazmín de Noche		Pan de Tierra	al azar
Siete Cueros	Tibouchina lepidota	Pan de Tierra	5m
Feijoa	Feijoa sellowiana	Pan de Tierra	5m
Guayaba Cimarrona	Psidium sp	Pan de Tierra	5m

•Se efectuará reposición forestal con especies de la zona; se llevará a cabo en los sitios desprovistos de vegetación o con poca cobertura, por encima de la cota del relleno y en las zonas de actividad no intervenida. Las especies a emplear y su método de siembra serán:

8/15/4

Especie	Nombre Científico	Método Siembra	Distancia Siembra
Helecho Arbóreo	Cyathea sp	Pan de Tierra	al azar
Yarumo Blanco	Cecropia sp	Pan de Tierra	al azar
Arboloco	Montanoa ovatifolia	Pan de Tierra	5m
Cedro	Cedrela odorata	Pan de Tierra	20m
Arrayán	Myrcia sp	Pan de Tierra	12m
Aliso	Alnus jorullensis	Pan de Tierra	5m
Encenillo	Weihmannia sp	Pan de Tierra	7m
Siete Cueros	Tibouchina lepidota	Pan de Tierra	5m

•Siembra de pastizales y siembras vivas.

9. APROVECHAMIENTO FORESTAL

•Se autoriza a EMAS S.A, para realizar un aprovechamiento forestal único en el sitio denominado La Esmeralda dentro del perímetro urbano de la ciudad de Manizales. El citado aprovechamiento consiste en la remoción paulatina durante la vida útil del relleno sanitario, de un volumen de 630,52 m3 de madera proveniente de un bosque natural secundario existente dentro del área de expansión del relleno sanitario en un área de 56.142 metros cuadrados.
•Las especies a aprovechar son entre otras: arboloco, drago, arrayán, tuno, yarumo, helecho arbóreo, balso, candelero, encenillo, guamo, dulumoco, quina, borrachero, aliso, trompeto, y otros, así como especies arbustivas y herbáceas asociadas al bosque.
•La madera así aprovechada, no podrá ser comercializada y deberá ser utilizada dentro del mismo relleno para obras de carácter general o de beneficio comunitario.
•El autorizado, deberá trasladar a la zona de bosque protector existente en la parte alta del relleno sanitario, los ejemplares de orquídeas existentes en los arboles aprovechados, así como los de helecho arbóreo cuya altura no exceda los 4 metros.
•Como medida de compensación por el aprovechamiento, en los claros ó en los rastrojos bajos existentes en el bosque de su propiedad que

9/15

circunda el área del relleno, el autorizado deberá plantar árboles de las mismas especies existentes dentro del área a aprovechar. Además, se deberá mantener una estricta vigilancia y control sobre todo el bosque circundante de su propiedad, a fin de impedir la presencia de personas extrañas que puedan afectar la permanencia del bosque existente en el momento.

•EMAS S.A. E.S.P. deberá pagar en la tesorería de Corpocaldas, un total de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($472.260,oo m/cte), correspondientes a la tasa por uso y aprovechamiento forestal vigente en CORPOCALDAS, equivalente a un valor de $749,oo por metro cúbico, o la que esté vigente en el momento de la resolución que apruebe éste plan de manejo ambiental.

10. COBERTURA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

Para la cobertura de los residuos en el relleno se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

- •Utilizar material con permeabilidad no mayor a $1*10^{-5}$ cm/s.
- •Minimizar la infiltración con una capa de arcilla compactada de espesor mayor o igual a 0.6m.
- •Minimizar los efectos erosivos, realizando la adecuación final de una capa de suelo vegetal de por lo menos 15 cm de altura, que posibilita el crecimiento radicular de pasto sobre ella.
- •En caso de que la permeabilidad de la arcilla supere el límite superior, se utilizarán geomembranas sintéticas.
- •Donde la pendiente del sistema de cobertura exceda la relación 1V:5H, se implementará sistema de drenaje para prevenir infiltración, utilizando una capa de arcilla de 0.6m, de conformidad con lo establecido en la ficha No.14 del P.M.A.
- • De conformidad con lo establecido en la Resolución No.822 del 6 de agosto de 1998, la celda diaria de trabajo debe cubrirse como mínimo una vez al día, con el fin de controlar:
  * Vectores.
  * Olores.
  * Evitar el contacto del agua lluvia con los residuos.
  * Disminuir el impacto visual ocasionado por residuos descubiertos.
  * Evitar la dispersión por efecto del viento de los elementos livianos.

No se especifica porque cubrir la celda todos los días entre 4-2:00 am del día siguiente. costos muy elevados.

10 15

• El sistema de cobertura final tendrá en cuenta el asentamiento inicial, se mantendrá la integridad de la capa impermeable durante los períodos de clausura(el cual se incia en el momento en que se diponen residuos sólidos por última vez) y postclausura del relleno(dura aproximadaemnte 20 años contados a partir de la última disposición de residuos sólidos).

• Realizarán fumigaciones periódicas en las celdas de trabajo, con el fin de evitar la presencia de vectores.

11. RESIDUOS HOSPITALARIOS.

• La disposición de residuos hospitalarios se realizará en una zona diferente, a la utilizada para disponer los residuos ordinarios, conformando lo que en el Decreto 605/96 se denomina un relleno especial.

• El material contaminado (gasas, material de curación, agujas, algodones, elementos infectados) no podrá disponerse en el relleno especial, éste necesariamente deberá ser sometido a incineración.

• Solo se podrá disponer material cortopunzante que haya sido previamente desinfectado.

• Las celdas de trabajo necesariamente se cubrirán diariamente. → en su momento - ahora existe el horno incinerador.

12. RESIDUOS INDUSTRIALES.

• Mensualmente presentarán ante la Corporación un listado de las industrias que disponen sus residuos en el relleno, indicando su composición y descripción detallada del procedimiento utilizado para su manejo.

• Los residuos industriales deberán ser dispuestos en una celda especial, teniendo en cuenta la compatibilidad entre ellos. Celda seguridad.

13. PARTE SOCIAL.

13.1 PROGRAMA DE INFORMACION A LA COMUNIDAD.

A las Administraciones Municipales, Juntas Administradoras Locales y organizaciones comunitarias se les debe entregar información escrita sobre actividades, alcances y beneficios de un relleno sanitario.

11/15

Las cartillas y demás material ilustrativo se entregarán en los municipios donde la empresa EMAS presta sus servicios.

13.2 EMPLEO PARTICIPATIVO.

La realización de actividades de adecuación de terrenos, operación y mantenimiento del relleno sanitario y demás obras conexas deberá contar con mano de obra no calificada de las comunidades asentadas en el área de influencia directa del proyecto.

13.3 EDUCACION AMBIENTAL.

Para contribuir al manejo y conservación del entorno físico se adelantarán talleres informativos al personal de operación (jefes de turno, operadores de maquinaria, obreros y recolectores, entre otros), para concientizarlos de su papel decisivo en la tarea de lograrlo. Estos talleres se realizarán cada seis meses, de esta actividad se presentará a la Corporación informe detallado incluyendo temática tratada, cobertura poblacional, metodología empleada e intensidad, entre otros.

En el segundo semestre del año 1999 el programa de educación se deberá extender a los habitantes de los municipios que disponen sus residuos en el relleno sanitario La Esmeralda, para lograrlo se formarán agentes multiplicadores para que visiten escuelas, colegios e instituciones, promoviendo prácticas adecuadas de separación y reciclaje. De esta actividad se deberá presentar informe detallado a la Corporación.

Se complementará tal actividad con campañas radiales y de prensa para divulgar los beneficios socio-económicos y ambientales del reciclaje y separación de residuos peligrosos.

14. ETAPA DE CIERRE Y ABANDONO.

• Las aguas superficiales una vez se clausure el relleno sanitario tendrán un manejo similar al dado durante la etapa de operación, es decir, se conducirán por medio de canales en tierra y concreto hasta los cursos de agua circundante. Antes del descole se construirán estructuras de disipación y sedimentación.

12/15

• El lote se utilizará para la construcción de un multiparque conformado por campos deportivos, senderos ecológicos, parques didácticos infantiles, etc. El diseño se presentará a la Corporación de acuerdo a las áreas utilizadas en un período de dos años a partir de la notificación de la presente resolución. Se monitoreara la producción de gases y se tratarán los lixiviados durante un lapso de tiempo de 20 años contado a partir del momento de la última disposición.

15. PLAN DE CONTINGENCIA.

• En el momento en que se presente alguna emergencia, contemplada o no en el plan de contingencia presentado, informarán oportunamente a la Corporación; realizando una descripción detallada del suceso, que contemple magnitud y medidas implementadas para contrarrestar el evento.
• Cuando por alguna razón no sea factible transportar y disponer los residuos sólidos en el Relleno Sanitario la Esmeralda, estos serán dispuestos en el relleno sanitario más cercano que cuente con mejores o iguales características de disposición.

Antes de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, presentarán ante la Corporación la siguiente información, encaminada a complementar del Plan de Contingencia:

• Manual de procedimiento, donde de manera detallada se indiquen las acciones a seguir en caso de incendio.
• Deberán considerar los riesgos asociados a la estación de llenado de combustible. Además informarán de manera detallada los mecanismos que se implementarán para evitar el sobrellenado de los tanques y las fugas de combustible.
• Plan de contingencia para eventos tales como incendios, explosiones, derrumbes o sismos, con planos donde identifiquen aquellas áreas o zonas que puedan llegar a verse afectadas con la generación de humos u olores ofensivos debido a la acción del viento en el caso de que la contingencia permita la exposición al aire ambiente de los residuos que ya han sido adecuadamente dispuestos.
• Copia de éste plan de contingencia con sus planos, deberá ser remitido a la Oficina de Planeación Municipal de Manizales, para que sean tenidos

en cuenta respecto de la aprobación de los usos del suelo en dicha zona, así como a la oficina de prevención de desastres del municipio.

NOTAS

* Presentarán informes mensuales de actividades, como hasta el momento, en los cuales indicarán cantidades de residuos dispuestos por municipios, campañas educativas adelantadas, producción estimada de lixiviados, dirección de vientos, datos pluviometricos. Semestralmente presentarán informes relacionados con las actividades contenidas en el plan de manejo ambiental.

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación en el proyecto, que se presente en el futuro deberá ser informada por escrito a Corpocaldas para su evaluación y aprobación.

ARTICULO CUARTO: En caso de cualquier problema ambiental sucedido en el desarrollo del proyecto que se aprueba en este Plan de Manejo, el beneficiario deberá suspender labores, e informar inmediatamente a Corpocaldas, y adoptar las medidas necesarias para controlar el problema. El beneficiario es de todas maneras responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado en el desarrollo del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El Plan de Manejo que mediante esta Resolución se otorga, no autoriza por si misma el desarrollo o ejecución del proyecto, objeto de este Plan de Manejo. Para ello es necesario obtener los demás permisos, concesiones o autorizaciones que se requieran.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario del Plan de Manejo Ambiental, deberá presentar una póliza de cumplimiento o una garantía bancaria, con vigencia de un (1) año, a favor de Corpocaldas, con el fin de asegurar el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones del Plan de Manejo por un monto de $166´392.000.oo. Copia de esta póliza deberá ser presentada en la Secretaría General de Corpocaldas al momento de notificar la presente resolución. Esta póliza se deberá renovar anualmente y tendrá vigencia durante la vida útil del proyecto y dos años más.

14/15

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION No. 4426

Manizales, 20 SET. 1999

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de este Plan de Manejo deberá presentar a Corpocaldas informes semestrales acerca del desarrollo de la obra y el cumplimiento del Plan de Manejo.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de Corpocaldas supervisarán y verificarán en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de los lineamientos y recomendaciones contenidas en esta resolución.

ARTICULO NOVENO: En caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta resolución Corpocaldas aplicará las sanciones contenidas en el artículo 85 de la Ley 99 y que son hasta multas diarias de 300 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO DECIMO: El Plan de Manejo que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en forma general en los documentos aportados por el peticionario.

ARTICULO DECIMO-PRIMERO: Valor del trámite de Plan de Manejo Ambiental: Cancelar en la Tesorería de Corpocaldas, ubicada en el piso 14 del Edificio Seguros Atlas, la suma de $4.372.390.oo, previo a la notificación de la presente resolución, por concepto del costo del trámite, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 96 del Decreto Ley 1122 de 1999, y artículo 57 de la Ley 508 de 1999.

ARTICULO DECIMO-SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y el de apelación ante el Ministerio del Medio Ambiente, en los términos del Decreto 01/84.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MELIDA YEPES ALZATE
Secretaria General

15/15

Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

epa BUENAVENTURA

No. 204210524852

EXPEDICIÓN	EPA-BUENAVENTURA	1/08/2025	VALLE DEL CAUCA	NAVENTURA - URB/
	Autoridad Ambiental	Fecha Expedicion	Departamento	Municipio
TIPO DE SALVOCONDUCT	Removilizacion			
SALVOCONDUCT O ANTERIOR(ES)	Salvoconducto Anterior 186310469920 - Renovacion			
VIGENCIA DEL SALVOCONDUCT	1/08/2025	2/08/2025		
	Desde	Hasta		
TITULAR DEL SALVOCONDUCT	RAMIRO ARROYO VALENCIA	16484734	BUENAVENTURA - URBANA	
	Nombre o Razon Social	Identificación	Municipio Domicilio	
	KM 4 BODEGA EL AMIGAZO			
	Dirección	Teléfono		
CLASE DEL RECURSO	Flora Maderable			

RUTA DESPLAZAMIEN — Tipo de movilizacion: Intermunicipal

Departamento	Municipio	Barrio
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA - U	
VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA DE B	
RISARALDA	PEREIRA	
CALDAS	CHINCHINÁ	
CALDAS	MANIZALES	

TRANSPORTE

ModoTransporte	Tipo Transporte	Empresa	Ident. Transporte	Transportador	Ident. Transportador
Terrestre	Camion 600		TJY 944	Misael Ceballos	94419070

Nombre Especie	Nombre Comun	Clase Producto	Tipo Producto	Unidad Medida	Cantidad	Volumen	Dimensiones	Descripcion	Identificacion
Dialyanthera gracilipes A.C.Sm.		Aserrado	Bloque	Metro Cubico	180,0000	14,3669	alto:0.11;ancho:0.25;largo:2.9;	Na	Na
Dialyanthera gracilipes A.C.Sm.		Aserrado	Tablón	Metro Cubico	40,0000	1,6000	alto:0.055;ancho:0.25;largo:2.9;	Na	Na
Dialyanthera gracilipes A.C.Sm.		Aserrado	Bloque	Metro Cubico	10,0000	0,8000	alto:0.11;ancho:0.25;largo:2.9;	Na	Na

Detalle por Tipo producto y unidad de medida de los especimenes

Nombre Comun	Nombre Cientifico	Tipo Producto	Unidad Medida	Cantidad	Volumen Total
	Dialyanthera gracilipes A.C.Sm.	Bloque	Metro Cubico	190	15,16
	Dialyanthera gracilipes A.C.Sm.	Tablón	Metro Cubico	40	1,6

Libertad y Orden

KFZ62614

No. EBA 82241

Powered by CamScanner

2020-IE-00024244
20/10/2020 6:40:16 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales

Señor:
HERNAN MAURICIO LONDOÑO LOPEZ
Representante Legal
PROSAM S.A.S
Calle 46 No 12 C-09
Manizales- Caldas

ASUNTO: Concepto Técnico- Revisión plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos (Oficio 2020-EI-00008472)

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de revisión del plan de emergencia y contingencia de la empresa PROSAM S.A.S para su operación por vías del departamento de Caldas, Personal técnico de la Subdirección de evaluación y seguimiento ambiental realizó la revisión del documento, evidenciando que su formulación se realizó a partir de los tres planes y/o componentes que se establecen en el Decreto 321 de 1999 por el cual de adopta el plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, como son: Plan estratégico, operativo e informativo.

Así mismo, la estructuración del documento incluye información exigida en la Resolución 1209 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible MADS, por la cual se adoptan los términos de referencia para la formulación de los planes de contingencia de transporte de hidrocarburos, derivados y otras sustancias químicas.

1. Estructuración del documento del plan de emergencia y contingencia.

En la parte inicial del documento se incluye una corta introducción, un glosario con definiciones conceptuales y el marco normativo que rige la actividad del transporte terrestre de mercancías peligrosas. Así mismo, la metodología para la gestión del riesgo, y los niveles de activación que debe tener el plan de contingencia de acuerdo a la magnitud del derrame de productos químicos.

También se hace alusión al programa de formación y de educación, orientado hacia temas como licencias ambientales, manejo de crisis, interpretación de hojas de seguridad y tarjetas de emergencia, manejo defensivo, el cual debe estar armonizado con el programa de capacitación y entrenamiento exigido en la Resolución 1209 de 2018, Numeral 4. 2.8 en el que se relacionan los temas que se deben abordar en las capacitaciones.

2. Introducción al contenido del plan de contingencia

En este ítem incluyen información relacionada con el alcance, los objetivos del plan de contingencia, información general de la empresa, la misión, la visión, el organigrama de la empresa, los niveles de responsabilidad y competencia.

También se describe el procedimiento de análisis de riesgo, incluida la identificacion de amenazas, vulnerabilidades, la valoración de riesgos, definición de escenarios de riesgo probables y estrategias de reducción del riesgo. Es un analisis muy completo acorde al tipo de actividad que se realiza.

La información referida a la operación del transporte, es completa, en cuanto a que incluyen información del tipo de vehículos a utilizar para el transporte de residuos peligrosos, de tipo hospitalarios, industriales y similares por vías del departamento de Caldas. Los residuos recolectados son gestionados con TECNIAMSA-VEOLIA en el parque ambiental la Esmeralda.

También anexan el diagnóstico y caracterización de las vías a utilizar en todo el oriente de Caldas, la vía a Neira, vías hacia el occidente por la vía Pacifico Tres, Autopista del Café con destino a Chinchina, Risaralda y Quindío. Anexan listado de fuentes hídricas próximas a las vías de circulación.

3. Plan estratégico.

En el plan estratégico se describe el organigrama del plan de contingencia, así mismo, información sobre tiempos de respuesta ante emergencias, sitio geográfico donde se incineran los residuos peligrosos recolectados, el programa de formación y educación, información sobre el plan de ayuda mutua y aspectos generales del sistema comando de incidentes. La información referida al plan o componente estratégico es acorde a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1209 de 2018 del MADS.

4. Plan operativo

En este plan o componente del plan de contingencia, incluyen información sobre las acciones, reacciones y decisiones, para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia, según sean las características de la misma.

Anexan el procedimiento de notificación de la emergencia, las responsabilidades de la brigada de emergencia, al igual que las estrategias y/o procedimientos operativos normalizados PON de respuesta ante los diferentes escenarios de riesgo probables. Adicionalmente, acciones de remediación de suelos y fuentes hídricas que puedan resultar afectados por derrames. Agregan también información de los simulacros, aspectos de la socialización del plan de contingencia ante comités municipales y departamentales de gestión del riesgo.

5. Plan informativo

En la información del plan informativo, incluyen:

- Directorio de los organismos de socorro de las jurisdicciones por donde transitan.
- Equipos de respuesta y primeros auxilios.
- Hojas de seguridad y tarjetas de emergencia
- Procedimiento de notificación ante una emergencia
- Programa de capacitación y entrenamiento del personal de la compañía.
- Programa de entrenamiento y capacitación.
- Procedimiento para la divulgación y socialización del plan de contingencia.
- Procedimiento de seguimiento, evaluación y optimización de las actividades del plan de contingencia.
- Procedimiento para el reporte a la autoridad ambiental anualmente de las acciones realizadas respecto a la implementación del plan de contingencia.
- Costos del plan de contingencia.

6. Concepto técnico.

El plan de contingencia de la empresa PROSSAM S.A.S Soluciones de Saneamiento ambiental con Nit 9013906371 se encuentra debidamente formulado y concordante con los lineamientos y requerimientos del Decreto 321 de 1999, Plan Nacional contra derrames. Así mismo, acoge las orientaciones establecidas en los términos de referencia para la formulación de dichos planes, emitidos por el MADS y adoptados mediante Resolución 1209 de 2018.

7. Recomendaciones.

El plan de contingencia está bien fundamentado, lo único que se tendría que complementar es la información relacionadas con los servicios de respuesta y las funciones de soporte que se deben considerar en el proceso de atención de una emergencia, específicamente, definir quiénes serían los encargados de prestar dichos servicios y diligenciar la tabla No. 5 del Ítem 4.2.6.3, Resolución 1209 de 2018.

De presentarse una eventualidad (derrame, fuga, etc.) lo deberá reportar ante la autoridad ambiental de la jurisdicción donde se presente, dentro de las 24 horas del suceso. También lo puede reportar a través de la ventanilla integral de trámites ambientales y licencias ambientales del ANLA, utilizando el formato único, adoptado por Resolución 1486 de 2018 del MADS. Consultar el siguiente link http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/Inicio/AyudaVITAL/tabid/80/language/es-ES/Default.aspx

Atentamente,



ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Martha Inés Echeverry Palacios.

EDUTRANS

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

RESOLUCIÓN No. 1500-56,03/No. 4223
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Certifica que

LUIS ALBERTO HIDALGO CASTRO

Identificado con Cédula de Ciudadanía 1053795602 de MANIZALES

Participó en la capacitación

TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS E HIDROCARBUROS RESOLUCION 0001223 DEL 14 DE MAYO DE 2014

Aprobó el día 05-10-2020 - Válido hasta 05-10-2022

Con una intensidad horaria de 60 Horas

En constancia firman

146300

Engelberto Landaeta
Representante Legal

Helena Díaz Barbosa
Directora Académica

Cra 20 No. 37A-13 Local 1 Urbanización El Paraiso - Villavicencio - 673 2399 - Cel. 313 495 8893 - 313 891 4273
email: gerenciaedutrans@gmail.com - directoraedutrans@gmail.com
Transversal 57 No. 48-22 Local 103 Danubio - Barrancabermeja (Santander)
Cll 6A No. 33-14 Alto Prado - Aguachica (Cesar) - 566 1174 - Cel. 314 536 9994 - 314 536 9996
email: edutransaguachica@gmail.com
www.edutrans.com.co

CORPOCALDAS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2988

(DICIEMBRE 11 DE 2018)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.324 del 10 de septiembre de 2013, Corpocaldas otorgó Permiso de Emisión Atmosférica por el término de cinco (5) años, a la sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 805.001.538-5, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta, provenientes de un colector de horno rotatorio de incineración de residuos, con funcionamiento en la planta de incineración de Tecniamsa, localizada en el predio Km. 2 vía a Neira, Relleno Sanitario La Esmeralda, en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas.

Que el acto administrativo en mención fue notificado el 27 de septiembre de 2013, y adquirió firmeza el 11 de octubre de la misma anualidad.

Que mediante radicación 2018-EI-00008758 del 18 de junio de 2018, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015, la sociedad titular del permiso de emisión atmosférica solicita la renovación del mismo, otorgado mediante la resolución referida.

Que a través de oficio 2018-IE-00017693 del 27 de julio de 2018, fue requerido al solicitante, el pago por el servicio de evaluación según factura OC 864 del 26 de julio de 2018; para lo cual, la sociedad allega lo solicitado según consta en oficio con radicado 2018-EI-00012185 del 23 de agosto de 2018 y 2018-EI-00012348 del 27 de agosto de 2018.

Que con el propósito de atender la petición se ordenó la realización de la visita técnica de evaluación, la cual se llevó a cabo el día 14 de septiembre de 2018, y cuyos resultados se encuentran consignados en el Informe Técnico INF33430 del 23 de octubre de 2016, del cual se desprende lo siguiente:

- La fuente de emisión es un horno rotatorio, donde se incineran residuos peligrosos e industriales.
- Los residuos generados en los sistemas de control de emisiones son depositados en el relleno sanitario previamente analizados mediante TCLP.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2988

(DICIEMBRE 11 DE 2018)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

- Se cuenta con un catalizador activo que contiene óxidos de titanio y de vanadio.

- Tecniamsa, posee un plan de contingencia que se enfoca a la identificación de posibles riesgos y la atención de eventos, lo cual incluye la identificación de las posibles fallas en los sistemas de control de emisiones, las acciones de respuesta a las situaciones identificadas, los recursos técnicos y humanos, procedimientos operativos de respuestas.

- Tiempo promedio de descarga

FUENTE DE EMISIÓN	FEM666_500-29-81-R1-R2	Horno rotatorio
DESCRIPCION	FUENTES DE EMISIÓN	
	Incinerador	
TIPO DE EMISIÓN (Continua/intermitente)	Continua	
FRECUENCIA EMISIÓN (horas/día)	20	
FRECUENCIA DIARIA EMISIÓN (días/mes)	30	
FRECUENCIA MENSUAL EMISIÓN (meses/año)	12	

- Datos de producción

FUENTE DE EMISIÓN	FEM666_500-29-81-R1-R2		Horno rotatorio	
DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD (UNIDADES/AÑO)		MESES PICO DE PRODUCCIÓN	
	VALOR	UNIDAD	MAYOR	MENOR
Los residuos alimentados (12-12.5 Ton/día) consisten 60% de hospitalarios y 40% industriales	4410	Toneladas/Año	N/A	N/A

- Insumos y/o materias primas utilizadas en la actividad productiva que generan emisiones

FUENTE DE EMISIÓN	FEM666_500-29-81-R1-R2	Horno rotatorio
DATO DE PRODUCCIÓN	DPRO-185	

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Alias Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2988

(DICIEMBRE 11 DE 2018)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

DESCRIPCION	CANTIDAD (Kg./día, m3/día, gln/día, ft3/día)
El 60% de residuos incluye anatomopatológicos (50%) y biosanitarios (50%), un 40% de líquidos e industriales.	12,25 Ton/día
Gas Natural	800 m3 GN/día

➢ Verificación del estudio de emisiones atmosféricas:

FUENTE DE EMISIÓN	FEM666_600-29-81-R1-R2			Horno rotatorio
PRESENTA ESTUDIO EMISIONES	SI	X	NO	
FECHA DEL ESTUDIO	DÍA	MES	AÑO	
	6	10	2017	

PARAMETROS	VALORES
Kg part./h	0,07
Kg CO/h	0,033
Kg CO2/h	504,3
Kg NOx/h	0,715
Kg SO2/h	0,603
Kg SO3/h	
Hidrocarb/h	0,049
Kg Pb/h	
Kg Antimon/h	
Horas func/día	24
Total horas/año	7436

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2988

(DICIEMBRE 11 DE 2018)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

Cromo kg/h	
Cadmio kg/h	0,00000546
Plomo kg/h	
Níquel kg/h	
Dioxinas mg/m3	0,0000000533
Furanos mg/m3	
Pirenos mg/m3	
Dibenzoantraceno mg/m3	
Qs/d (m3/h)	7800
Mercurio kg/h	0,00026
Otras	
Partículas (mg/m3)	14,43
Diámetro Chimenea (m)	0,76
Altura Chimenea (m)	16
Temperatura Gas (°C)	102
Otros contaminantes mg/m3	0,1791

- Durante la visita de evaluación realizada el día 14 de septiembre al proceso de incineración de la empresa Tecniamsa y revisada la documentación que reposa en el expediente, en el proceso se opera un horno rotatorio con capacidad de 500 Kg/h, en el cual se disponen residuos peligrosos (hospitalarios e industriales), con gas natural como combustible y cuyo sistema de control de emisiones está compuesto de una cámara de postcombustión, semi dry scrubber y ciclón, filtro de mallas, filtro de mangas y un catalizador de dioxinas y furanos.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2988

(DICIEMBRE 11 DE 2018)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

- Así mismo, se informó de la dieta del horno (60% hospitalarios y 40% industriales), 12-12,5 Ton/día, con un consumo estimado de gas natural de 800 m3/día.

- Así mismo, se verificaron las temperaturas de 928°C en la cámara de combustión y 1236°C en postcombustión, lo cual cumple con lo recomendado en las normas ambientales, de igual manera con base en la información remitida por el Ing. Naranjo (18 de septiembre), las emisiones registradas en línea son:

Variable	Concentración (mg/m3)	Norma (mg/m3)
Monóxido de carbono (CO)	2,9	50
Hidrocarburos (HC)	1,0	10
Óxidos de nitrógeno (NOx)	8,3	200
Óxidos de azufre (SO2)S	11,2	50
Ácido clorhídrico (HCl)	1,6	10
Ácido fluorhídrico (HF)	0,1	1
Material particulado	1,8	10

- Se verificó el registro del mantenimiento de los equipos de control de emisiones como el reactor catalítico, filtros, calibración de termocuplas, mantenimiento de la chimenea, los cuales se realizaron del 7-16 de julio de 2018.

- Con base en lo constatado en la visita de evaluación realizada y la información que reposa en el expediente, se da concepto técnico favorable para renovar el Permiso de Emisión atmosférica a la empresa Tecniamsa S.A. E.S.P., identificada con NIT 805.001.538-5, ubicada en el Km 2 vía Neira con las coordenadas Lat. 5°4,49' 74" Long. 75°30' 35,52", en el municipio de Manizales, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, identificado con la cédula de ciudadanía 79.597.956, en las condiciones que se anotaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

- Del Permiso de Emisión Atmosférica

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 86 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2988

(DICIEMBRE 11 DE 2018)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la INCINERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS, requieren permiso de emisión atmosférica.

Que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el literal a) del artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Corpocaldas es competente para otorgar permisos de emisión de contaminantes al aire en el territorio de su jurisdicción.

Que por medio del artículo 4 de la resolución 909 de 2008, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se fijan las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas para la actividad industrial.

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe presentar para su aprobación un Plan de Contingencia del Sistema de Control.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 760 de 2010, modificada por las Resoluciones 2153 de 2010, 591 de 2012, 1632 de 2012 y 1807 de 2012 adoptó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Que en virtud al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales. Así mismo, dicha normativa establece que si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso, por el mismo término y condiciones al inicial.

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá acoger lo dispuesto en los Conceptos Técnicos expedidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en los que se concluyó que es viable la renovación del Permiso de Emisión Atmosférica, en las condiciones que se establecerán en la parte resolutiva de la presente resolución.

CONSIDERACIONES DE CORPOCALDAS

Que una vez analizado el expediente por el área jurídica de la Corporación se evidencia que la resolución 324 del 10 de septiembre de 2013, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 11 de octubre de 2013, encontrándose vigente para la fecha en que fue presentada la solicitud de prórroga, esto es el 18 de junio de 2018; de lo que se infiere que la solicitud se radicó en tiempo.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2988

(DICIEMBRE 11 DE 2018)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

Que como consecuencia de lo anterior, no es procedente exigir a la sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P., nuevas condiciones, tratándose en el caso concreto de trámites que fueron solicitados dentro del término legal establecido para tal fin.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012 es pertinente decidir el asunto objeto de estudio como una prorroga ya que el artículo en mención define que cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Que en virtud a los principios orientadores de las actuaciones administrativas contemplados en la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad Ambiental resolverá el caso objeto de estudio bajo los principios de eficiencia, celeridad y economía.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Emisión Atmosférica a la sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 805.001.538-5, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta, provenientes de un colector de horno rotatorio de incineración de residuos, con funcionamiento en la planta de incineración de Tecniamsa, localizada en el predio Km. 2 vía a Neira, coordenadas Lat. 5°4,49' 74" Long. 75°30' 35,52", Relleno Sanitario La Esmeralda, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P., el funcionamiento de un horno rotatorio con capacidad de 500 kg/h, en el cual se disponen residuos peligrosos (hospitalarios e industriales), con gas natural como combustible y cuyo sistema de control de emisiones está compuesto de una cámara de postcombustión, semi dry scrubber y ciclón, filtro de mallas, filtro de mangas y un catalizador de dioxinas y furanos.

Parágrafo: Los combustibles para los quemadores suplementarios de emergencia: Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, ACPM. Cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, será obligación del titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que el mismo sea suspendido o revocado por la Corporación.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2988

(DICIEMBRE 11 DE 2018)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P., la incineración de los siguientes residuos:

- Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos policlorinados (PCBs), pesticidas organoclorados o pentaclorofeno. (PCP) con concentración menor o igual a 50 mg/kg, previa demostración de ello.
- Residuos líquidos y sólidos combustibles no explosivos.
- Residuos de aditivos de aceites lubricantes.
- Madera o retal de esta, tratada con compuestos órgano halogenados y órgano fosforados.
- Residuos domiciliarios.
- Residuos de destilación y conversión de las refinerías de petróleo y residuos del craqueo de la nafta. Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de salud.
- Residuos provenientes de mataderos y/o plantas de sacrificio.
- Residuos provenientes del procesamiento de residuos y/o partes de animales, que usen el proceso térmico para la obtención de productos como harinas o concentrados.
- Residuos de medicamentos de alto riesgo, residuos farmacéuticos de manejo especial, según el anexo 2 del Manual de Gestión Integral de residuos Hospitalarios y similares

Parágrafo: La planta de incineración deberá reportar el tipo de residuos y su cantidad cada seis (6) meses.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de emisión atmosférica, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Remitir semestralmente a la Corporación la siguiente información relacionada con los combustibles empleados:

   - Identificador del distribuidor o proveedor.
   - Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor o proveedor del combustible suministrado.
   - Cantidad consumida.

2. Registrar en línea tiempo real, los siguientes contaminantes: partículas, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, ácido clorhídrico, ácido fluorhídrico, hidrocarburos totales y cumplir con las normas establecidas en el artículo 45 de la Resolución 909/2008 o la que se encuentre vigente.

3. Para el control del proceso de combustión, se debe realizar cada 15 días la prueba de pérdida por ignición (pérdida de material volátil de las cenizas) sobre las cenizas resultantes

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Altos Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 82
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

de la combustión de los residuos (cámara de combustión), cuyo valor deberá ser siempre menor al 8%. Las cenizas provenientes de la cámara de combustión, del mantenimiento de las cámaras y el material particulado removido por el sistema de tratamiento de gases y lodos secos provenientes del tratamiento de aguas residuales si existen procesos húmedos, al igual que los productos de reacción, deben ser neutralizados y encapsulados herméticamente y depositados en celdas dispuestas para tal fin en rellenos sanitarios. Antes de cualquier disposición, cuando sea necesario el encapsulamiento, la empresa deberá efectuar un análisis de TCLP, para comprobar que no lixivia. En los informes de seguimiento remitidos a la Corporación, se deberá entregar una relación de la cantidad de cenizas, lodos o productos dispuestos (en forma separada), el sitio de disposición y el convenio o contrato mediante el cual se hace la recolección y disposición, con los comprobantes de entrega y recibo de los mismos, así como los análisis realizados por ignición. El transporte de las cenizas, mientras no se haya realizado el encapsulamiento, se someterá a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya. No obstante, si mediante monitoreos y análisis establecidos por la Corporación, y realizados por el operador, se demuestra que los inquemados y/o cenizas volantes no tienen característica de residuo peligroso, estos podrán ser reutilizados, aprovechados, transportados y dispuestos directamente en rellenos sanitarios.

4. Remitir los resultados de los análisis de contaminantes señalados en los numerales 1, 2, y 3, conforme a la periodicidad planteada allí. La realización de los estudios deberá cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica por Fuentes Fijas. Para el análisis del cumplimiento de las emisiones de contaminantes medidos en línea (tiempo real) deberán remitir vía correo electrónico en formato hoja electrónica, los datos registrados semestralmente.

5. La norma de emisión de dioxinas y furanos que deberá cumplir la empresa en sus emisiones es 0,1 ng.TEQ/m3, medido cada 8 meses, con base en la metodología establecida por el IDEAM.

6. El permisionario deberá medir anualmente mediante muestreo directo y reportar los contaminantes emitidos en la chimenea como: material particulado, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, cadmio y sus compuestos, Talio, Arsénico, Plomo, Cromo, Cobalto, Níquel, Vanadio, Cobre, Manganeso, Antimonio, Estaño y cumplir con las normas establecidas para ello.

7. Llevar un registro de las actividades de mantenimiento del sistema de control que deberá estar a disposición de Corporaldas.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2988

(DICIEMBRE 11 DE 2018)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

8. Cuando por efectos de mantenimiento o fallas, sea necesario suspender el funcionamiento de cualquiera de los equipos de control, se deberá suspender el proceso de incineración e informar por escrito a la Corporación, indicando el lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento de los equipos de control, las causas de las fallas y el tiempo aproximado durante el cual se superarán éstas.

9. Cumplir con los niveles de emisión de ruido en los alrededores de la planta de incineración en período diurno y nocturno, según la Resolución 627 de 2006 o la que norma que se encuentre vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 324 del 10 de septiembre de 2013, es decir desde el 11 de octubre de 2013.

Parágrafo: Para su renovación, el interesado deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento.

ARTICULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 805.001.538-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

Expediente: 81
Elaboró: Paula Isis Castaño M.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atles Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No. 324

Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 501 de diciembre 10 de 2007,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 1940 del 18 de diciembre del 2012, TECNIAMSA S.A E.S.P identificada con Nit. 805.001.538-5, solicitó permiso para descargar en la atmósfera las emisiones de un colector de horno rotatorio de incineración de residuos, con funcionamiento en la planta de incineración de TECNIAMSA, localizada en el predio km 2 via a Neira, Relleno sanitario La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Manizales.

Que mediante Auto de inicio 032 del 5 de febrero de 2013, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad, se dio inicio al trámite para resolver la solicitud y se ordenó el pago de la suma liquidada por el servicio de evaluación y los derechos de publicación, la cual fue cancelada por la peticionaria el 25 de febrero del 2013.

Que mediante radicado 4719 del 06 de mayo de 2013, la usuaria complementó la información requerida por la corporación mediante radicado 6177 del 18 de abril del 2013.

Que del memorando 2444 del 13 de Marzo de 2013 y memorando 500-3448 del 20 de mayo del 2013, rendidos por la Subdirección de Recursos Naturales se desprende que:

- Actualmente las emisiones de los contaminantes que registra en línea del horno rotatorio cumplen con los parámetros establecidos por las normas.
- El último informe de cenizas de la cámara de combustión realizado durante el año 2012, registró una pérdida por ignición del 4,2% inferior a la norma establecida en 8%, lo que indica buena combustión en el horno.
- Según la prueba de TCLP y los datos de metales pesados analizados del extracto de la prueba, cumplen con los valores establecidos en el RAS.
- La altura actual de la chimenea del horno es de 16,6 m., lo cual cumple con las buenas prácticas de ingeniería contempladas en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
- Para la generación de calor del Proceso de incineración del Horno, se recomienda autorizar el uso del siguiente combustible: Combustible gaseoso: Gas natural para los quemadores suplementarios de emergencia: Gas Natural, Gas licuado de Petróleo, ACPM
- Se recomienda otorgar el permiso solicitado sujeto al cumplimiento de las condiciones que se anotarán en la parte resolutiva.
- El plan de contingencia contiene todas las acciones a desarrollar en caso de suspenderse cualquiera de los elementos del equipo de control de emisiones del horno de la empresa Tecniamsa S.A..Se recomienda aprobar el plan de contingencia para el sistema de control de emisiones.

Que según el artículo 95 del Decreto 948 de 1995 quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de

contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe presentar para su aprobación un Plan de Contingencia del Sistema de Control.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 760 de 2010, modificada por las Resoluciones 2153 de 2010, 591 de 2012, 1632 de 2012 y 1807 de 2012 adoptó el el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el literal a) del artículo 66 del Decreto 948 de 1995, Corpocaldas es competente para otorgar permisos de emisión de contaminantes al aire en el territorio de su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a TECNIAMSA S.A. E.S.P identificado con Nit 805.001.538-5, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta provenientes de un colector de horno rotatorio de incineración de residuos, con funcionamiento en la planta de Incineración de Tecniamsa, localizada en el predio km 2 vía a Neira, Relleno sanitario La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Manizales.

El presente permiso ampara Un (1) horno rotatorio horizontal con capacidad de 500 kg/h con los siguientes sistemas de control de emisiones: Semi Dry Scrubber (lavado de gases con NaOH), ciclán, spark arresto, soplador de cal y filtro de mangas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la ejecutoria de esta resolución. Para su renovación, el titular deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a tres meses de la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza la incineración de:

- Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos policlorinados (PCB's), pesticidas organoclorados o pentaclorofenol (PCP) con concentración menor o igual a 50mg/kg, previa demostración de ello.
- Residuos líquidos y sólidos combustibles no explosivos.
- Residuos de aditivos de aceites lubricantes.
- Madera o retal de esta, tratada con compuestos órgano-halogenados y órgano-fosforados.
- Residuos domiciliarios.

- Residuos de destilación y conversión de las refinerías de petróleo y residuos de craqueo de nafta.
- Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de salud.
- Residuos provenientes de mataderos y/o plantas de sacrificio.
- Residuos de medicamentos de alto riesgo, residuos farmacéuticos de manejo especial, según el anexo 2 del manual de gestión integral de residuos hospitalarios y similares.

PARÁGRAFO: La planta de incineración deberá reportar el tipo de residuos y su cantidad cada 6 meses. La clasificación tendrá que realizarse mediante una caracterización de los diferentes tipos de residuos, de acuerdo con las clases estipuladas anteriormente, estableciendo el tipo de residuos que contienen sustancias toxicas y compuestos halogenados y su respectiva concentración.

La caracterización debe realizarse por parte del generador del residuo mediante listas internacionales o nacionales adoptadas por el país, por proceso productivo que los generan y sus componentes, o por análisis cualitativos o cuantitativos; caracterización sin la cual el operador no podrá realizar el proceso de recepción e incineración de los residuos.

ARTICULO CUARTO: El permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a. Las normas de emisión a observar serán Contaminantes que se deben medir en linea-tiempo real.

Contaminante		Límite de emisión incinerador capacidad ≥ 500kg/h
Partículas	Promedio diario	10 mg/m3
	Promedio horario	20 mg/m3
Dióxido de azufre (SO_2)	Promedio diario	50 mg/m3
	Promedio horario	200mg/m3
Oxidos de nitrógeno (NO_2)	Promedio diario	200mg/m3
	Promedio horario	400 mg/m3
Monoxido de carbono (CO)	Promedio diario	50 mg/m3
		100 mg/m3

Contaminante		Límite de emisión incinerador capacidad mayor de 500kg/h
Partículas	Promedio diario	10 mg/m3
	Promedio horario	20 mg/m3
Dióxido de azufre	Promedio diario	50 mg/m3
	Promedio horario	200mg/m3
Óxidos de nitrógeno	Promedio diario	200mg/m3
	Promedio horario	400 mg/m3
Monoxido de carbono	Promedio diario	50 mg/m3
		100mg/m3
Ácido clorhídrico (HCl)	Promedio diario	10 mg/m3
	Promedio horario	40 mg/m3
Ácido fluorhídrico (HF)	Promedio diario	1mg/m3
	Promedio horario	4mg/m3
Hidrocarburos totales(HC)	Promedio diario	10mg/m3
	Promedio horario	20mg/m3
Mercurio (Hg)	Promedio diario	0,03mg/m3
		0,05mg/m3

b. Contaminantes que se deben medir anualmente por muestreo isocinético:

Contaminante	Concentración mg/m3
Cadmio y sus compuestos, dados como Cd	**
Talio y sus compuestos, dados como Ti	**
La sumatoria de los metales con **	0.05
Arsénico y sus componentes, dados como As	*
Plomo y sus compuestos, dados como Pb	*
Cromo y sus compuestos, dados como Cr	*
Cobalto y sus compuestos dados como Co	*
Niquel y sus compuestos, dados como Ni	*
Vanadio y sus compuestos, dados como V	*
Cobre y sus compuestos, dados como Cu	*
Manganeso y sus compuestos, dados como Mn	*
Antimonio y sus compuestos, dados como Sb	*
Estaño y sus compuestos, dados como Sn	*
La sumatoria de los metales con *	0.5

c. Límites de emisión de dioxinas y furanos, con toma de muestras de 6 a 8 horas:

Límite de emisión de dioxinas y furanos(medidos en ng-TEQ/Nm3) incinerador capacidad ≥ 500 Kg/h	Monitoreo
0,1 ng-TEQ/Nm^3	1 Monitoreo cada 8 meses de abril de 2013 en adelante.

Los resultados de los análisis solo se aceptarán si provienen de laboratorios certificados para dioxinas y furanos (nacionales o internacionales) y cuyo equipo esté conformado por el sistema de Gases de Alta Resolución (HRGC) y Espectómetro de Masas de Alta Resolución (HRSM).

d) Remitir los resultados de los análisis de contaminantes señalados en los literales a, b, y c, conforme a la periodicidad planteada allí. La realización de los estudios deberá cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica por Fuentes Fijas.
Para el análisis del cumplimiento de las emisiones de contaminantes medidos en línea (tiempo real) deberán remitir vía correo electrónico en formato hoja electrónica, los datos registrados semestralmente.

e) Remitir semestralmente a la Corporación la siguiente informa relacionada con los combustibles empleados:

- Identificador del distribuidor o proveedor.
- Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor o proveedor del combustible suministrado.
- Cantidad consumida.

f) Para el control del proceso de combustión, realizar cada 15 días la prueba de pérdida por ingnición (pérdida de material volátil de las cenizas) sobre las cenizas resultantes de la combustión de los residuos (cámara de combustión), cuyo valor deberá ser siempre menor al 8%. Las cenizas provenientes de la cámara de combustión, del mantenimiento de las cámaras y el material particulado removido por el sistema de tratamiento de gases y lodos secos provenientes del tratamiento de

aguas residuales si existen procesos húmedos, al igual que los productos de reacción, deben ser neutralizados y encapsulados herméticamente y depositados en celdas dispuestas para tal fin en rellenos sanitarios. Antes de cualquier disposición, cuando sea necesario el encapsulamiento, TECNIAMSA S.A. deberá efectuar un análisis de TCLP, para comprobar que no lixivia.
En los informes de seguimiento remitidos a la Corporación, se deberá entregar una relación de la cantidad de cenizas, lodos o productos dispuestos (en forma separada), el sitio de disposición y el convenio o contrato mediante el cual se hace la recolección y disposición, con los comprobantes de entrega y recibo de los mismos, así como los análisis realizados por ignición.
El transporte de las cenizas, mientras no se haya realizado el encapsulamiento, se someterá a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya. No obstante, si mediante monitoreos y análisis establecidos por la Corporación, y realizados por el operador, se demuestra que los inquemados y/o cenizas volantes no tienen característica de residuo peligroso, estos podrán ser reutilizados, aprovechados, transportados, y dispuestos directamente en rellenos sanitarios

g) Cumplir con los niveles de emisión de ruido en los alrededores de la planta de incineración, en periodo diurno y nocturno, según la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

h) Cuando por efectos de mantenimiento o fallas, sea necesario suspender el funcionamiento de cualquiera de los equipos de control, se deberá suspender el proceso de incineración e informar por escrito a la Corporación, indicando el lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento de los equipos de control, las causas de las fallas y el tiempo aproximado durante el cual se superarán éstas.

i) Llevar un registro de las actividades de mantenimiento del sistema de control que deberá estar a disposición de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de emisión atmosférica podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico emitido por Corpocaldas en los siguientes casos:

1. De oficio, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.

2. A solicitud de la interesada, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental de la actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

3. Cuando se produzca el cambio de combustibles será obligatorio solicitar la modificación del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el plan de contingencia para el sistema de control de emisiones, presentado por TECNIAMSA S.A.

PARÁGRAFO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las acciones planteadas en él, además de las siguientes obligaciones:

a) Presentar por escrito un informe anual que contenga:

   i) Información acerca del desarrollo de las actividades planteadas dentro del plan de contingencia, anexando soportes de cada una de las actividades ejecutadas.

ii) Descripción de cada una de las actividades de monitoreo desarrolladas al interior de las instalaciones durante este periodo.

b) Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca una contingencia o eventualidad y presentar un reporte del evento.

c) Socializar el plan con el personal operativo que labora en la empresa; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.

ARTICULO SEPTIMO: La permisionaria deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta providencia se notificará al Representante Legal de Tecniamsa S.A E.S.P., personalmente o, en su defecto, por aviso; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito dentro de los 10 días siguientes, a la notificación personal o al día siguiente de la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los 10 SEP 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria General

Expediente: 81
Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño
Proyectó: Phillipe Alexandre Maya Ortega

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
- CORPOCALDAS -
SECRETARIA GENERAL

Hoy 27 de Septiembre 2013 se notificó personalmente al Señor (a) Christian camilo Londoño Echeverri (a)
C.C. de C. Nro. 1.053.796.217 de Manizales
Auto y/o Resolución Nro 324 de 10 septiem. 2013
Haciéndose saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición [ ], Apelación [ ], en los términos de los Artículos 49 y [illegible] del Código Contencioso Administrativo.

Christian Londoño E
CC 1053796217
TP. 228.174

Luz Diony Dávila

ACTA ENTREGA DE PALMERA

YO María Ruth Díaz Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 24319.928 de Manizales, recibo a satisfacción las palmeras entregadas por el CONSORCIO BULEVAR las cuales fueron removidas de mi predio para dar continuidad a las actividades constructivas, en el contrato "MEJORAMIENTO DE ESPACIO PUBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BULEVAR SOBRE LA CARRERA 20 ENTRE CALLES 47 Y 51 EN EL BARRIO SAN JORGE DE LA CIUDAD DE MANIZALES".

Para constancia se firma a los 29 días del mes de julio de 2025

María Ruth Díaz de Vásquez

Nombre
Cedula: 24319.928

Consorcio Bulevar

ALCALDÍA DE MANIZALES
Trámite: PQRSDF - PETICIONES, QUEJAS, RECLAMO
Remite: CDASORCIO BULEVAR
Documento: 981948221
Recibe: MARIA EUGENIA VARGAS CORREA
Folios: Anexos: Pin Consultas: 3ZMI6PLH
Radicado el: 23/07/2025 07:21 am E-CO-2025-20617

ventanilla-manizales.gov.co
Usuario: N14
Comp: N14

CE-046-CB-2025

Manizales, 23 de julio de 2025

Señores

CARLOS ARTURO ARISTIZÁBAL BLANCO

Profesional Universitario

Unidad de Gestión Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente

INTERVENTORÍA CONSORCIO FCR

Ricardo Tabares González

Representante Legal

SUPERVISIÓN ALCALDÍA DE MANIZALES

Héctor Barahona

Referencia: "MEJORAMIENTO DE ESPACIO PUBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BULEVAR SOBRE LA CARRERA 20 ENTRE CALLES 47 Y 51 EN EL BARRIO SAN JORGE DE LA CIUDAD DE MANIZALES".

Asunto: Autorización de Apeo Palma Calle 47 A Carrera 20

Cordial saludo

En atención al oficio enviado el día 07 de julio de 2025, bajo el consecutivo CE-030-CB-2025 con el mismo asunto al presente, reiteramos nuestra petición por medio de la presente requerir formalmente la autorización para el apeo de la P*alma Payanesa o bangalow (Archontophoenix cunninghamiana*) ubicada en la carrera 20 con calle 47 A costado norte, ya que la cual no fue incluida en el inventario realizado por la Secretaría de Medio Ambiente en la visita técnica del 11 de junio del año en curso, y que por lo tanto no figura en oficio con asunto AUTORIZACIÓN EXTERNA S-AUT-SMA-UGA-GIA-2025-1692, que adicional a la no inclusión, en verificación en campo con la topografía se evidencia que en la nueva implantación se encuentra ubicada justo en el límite entre la vía y el sardinel, caso que por ningún factor lastimosamente puede ser tenido en cuenta para su conservación, por lo cual en pro de avanzar las obras la tenemos es como un limitante, tanto para la materialización de las actividades como en el mismo cronograma de ejecución de las mismas.

Consorcio

Bulevar



Agradecemos su atención y estaremos pendientes a cualquier observación.

Atentamente,

DANIEL RICARDO PAZ CARRILLO

Representante Legal

CONSORCIO BULEVAR

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015713201

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WBG543	KENWORTH	T370	2009

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
8.300	VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
VOLQUETA	PLATON	DIESEL	10000

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
46889209	N	247081

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
247081	N	247081	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
LOPEZ ARANGO BEATRIZ ELENA	C.C. 30306102

Scanned with CamScanner

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E
I

FECHA IMPORT.

PUERTAS
2



LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA
31/07/2008

FECHA EXP. LIC. TTO.
10/03/2018

FECHA VENCIMIENTO
*****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO MCPAL MANIZALES

LT06001246593

Scanned with CamScanner

SOAT

PREVISORA SEGUROS

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO | MES | DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO | MES | DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO | MES | DÍA
2025-07-17	2025-07-18	2026-07-17

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
0908004205643000	WBG543	CARGA O MIXTO	PUBLICO	8300	2009

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
2	KENWORTH	PLATON

LÍNEA VEHÍCULO: T370

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
46889209	247081		10.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
PROVEEDOR DE MATERIALES Y TRANSPORTE SA:	*******851	NI	9014976111	MANIZALES

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	9	99999	0	MANIZALES

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
320	$ 839200	$ 436300	$ 2400

TOTAL A PAGAR

$ 1277900

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] 701,68 [2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

FIRMA AUTORIZADA

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

- Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
- La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR, en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
- En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data.

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de Información en la página de internet www.previsora.gov.co

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 183043590

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA EL RUIZ S.A.S

NIT: 901336031

No. de Certificado de Acreditación: 20-OIN-046

Fecha de expedición: 2025/08/06

Fecha de vencimiento: 2026/08/06

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	WBG543	**CLASE:**	VOLQUETA
MARCA:	KENWORTH	**MODELO:**	2009
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	8300	**NRO. MOTOR:**	46889209
NRO. CHASIS:	247081	**VIN:**	247081
LÍNEA:	T370		
COLOR:	VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: BEATRIZ E. LOPEZ A.

FIRMA DEL RESPONSABLE

DANIEL MEJIA DUSSAN

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 183000975

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DE MANIZALES S.A.S

NIT: 901355306

No. de Certificado de Acreditación: 20-OIN-044

Fecha de expedición: 2025/08/04

Fecha de vencimiento: 2026/08/04

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	WCN846	**CLASE:**	CAMION
MARCA:	INTERNATIONAL	**MODELO:**	2014
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	10831	**NRO. MOTOR:**	35316147
NRO. CHASIS:	3HTWYAHT8EN783268	**VIN:**	3HTWYAHT8EN783268
LÍNEA:	7600 SBA 6X4		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: CONCRETOS ARGOS S.A.S

FIRMA DEL RESPONSABLE

JORGE HERNAN SALGADO VALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10028922532

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SNO356	KENWORTH	T300	2007

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
8.300	BLANCO Y ROJO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
VOLQUETA	PLATON	DIESEL	10000

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
46715993	N	******

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
******	N	214450	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
LOPEZ ARANGO DIANA MARIA	C.C. 30333075

Scanned with CamScanner

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
14502060512263

I/E
I

FECHA IMPORT.
19/07/2007

PUERTAS
2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******



FECHA MATRÍCULA
27/09/2007

FECHA EXP. LIC. TTO.
20/04/2023

FECHA VENCIMIENTO
******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

VALID 153414 06/21

LT06004990839

Scanned with CamScanner

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

FECHA DE EXPEDIC AÑO MES DIA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO MES DIA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO MES DIA
2025-03-07	2025-03-08	2026-03-07

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
10564400231210	SNO356	CARGA O MIXTO	PUBLICO	8300	2007

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
2	KENWORTH	PLATON
	LÍNEA VEHICUL T300	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
46715993	214450		10.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
PROVEEDOR DE MATERIALES Y TRANSPORTE SA:	3103737851	NIT	9014976111	MANIZALES

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1329	42	4013	0	MANIZALES

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
320	$ 839200	$ 436300	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 1277600

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] / 701,68 [2] UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8.77
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Protección de datos personales:

SEGUROS DEL ESTADO S.A y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. informa que sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que se encontrará disponible a través de las páginas www.segurosdelestado.com/pages/Proteccion-Datos y www.segurosdevidadelestado.com/pages/ProteccionDatos para su consulta.

Recuerde que, en calidad de titular de sus datos personales, podrá ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal, así como, el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales para algunas de las finalidades dada, a través de la dirección de correo electrónico protecciondedatospersonales@segurosdelestado.com

Tenga presente las principales finalidades para las que serán tratados sus datos personales por cuenta de SEGUROS DEL ESTADO S.A y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A como es para la emisión de la póliza y vinculación como cliente; ejecutar los contratos que celebre SEGUROS DEL ESTADO con sus terceros encargados; controlar y prevenir fraudes, lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; determinar y liquidar pagos de siniestros así como mantener el contacto para dar seguimiento a peticiones, quejas y reclamos; enviar información relativa a educación financiera, encuestas de satisfacción, ofertas de productos o servicios y comunicaciones comerciales de cualquier clase, relacionadas con servicios inherentes a la actividad aseguradora, a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo ofertas de productos y servicios de Compañías con las que SEGUROS DEL ESTADO tenga convenio o alianzas comerciales; en los casos que corresponda, ser usados en aplicativos móviles o plataformas tecnológicas propias de SEGUROS DEL ESTADO como aquellas administradas a través de Encargados y/o Compañías Tratantes y todas las demás finalidades que se definan en la política de protección de datos personales de SEGUROS DEL ESTADO y sus actualizaciones.

Topes de cobertura gastos médicos
1 Para las siguientes tarifas: 160, 110, 120, 140, 150,711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910,920. Decreto 2644 de 2022.
2 Para las demás tarifas no citadas en (1).

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 179484124

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA EL RUIZ S.A.S

NIT: 901336031

No. de Certificado de Acreditación: 20-OIN-046

Fecha de expedición: 2025/02/12

Fecha de vencimiento: 2026/02/12

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SNO356	**CLASE:**	VOLQUETA
MARCA:	KENWORTH	**MODELO:**	2007
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	8300	**NRO. MOTOR:**	46715993
NRO. CHASIS:	214450	**VIN:**	
LÍNEA:	T300		
COLOR:	BLANCO Y ROJO		

NOMBRE PROPIETARIO: DIANA M. LOPEZ A.

FIRMA DEL RESPONSABLE

DANIEL MEJIA DUSSAN

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

10.280.525

NUMERO

IDARRAGA CARDONA

APELLIDOS

SERGIO

NOMBRES

Sergio Idarraga C

FIRMA



Scanned with CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1968**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-AGO-1986 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0900100-35117031-M-0010280525-20040206 **01152** 04037A 02 138992092

Scanned with CamScanner

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 10280525



NOMBRE

SERGIO IDARRAGA CARDONA

FECHA DE NACIMIENTO

03-07-1968

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

23-02-2024

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

Scanned with CamScanner

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO. CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	23-02-2034	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO. CAMPERO, CAMIONETA. MICROBÚS. CAMIÓN. BUSETA Y BUS.	23-02-2027	PUBLICO



VALID 157689 10/21

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06002917399

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 180361824

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DE MANIZALES S.A.S

NIT: 901355306

No. de Certificado de Acreditación: 20-OIN-044

Fecha de expedición: 2025/03/21

Fecha de vencimiento: 2026/03/21

DATOS VEHÍCULO

PLACA: UAG767

CLASE: VOLQUETA

MARCA: INTERNATIONAL

MODELO: 1995

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 6400

NRO. MOTOR: 408GM2U0884811

NRO. CHASIS: SH622913

VIN: SH622913

LÍNEA: 4700

COLOR: ROJO NEGRO

NOMBRE PROPIETARIO: CARLOS A. IDARRAGA L.

FIRMA DEL RESPONSABLE

JORGE HERNAN SALGADO VALERO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015713201

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WBG543	KENWORTH	T370	2009

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
8.300	VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
VOLQUETA	PLATON	DIESEL	10000

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
46889209	N	247081

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
247081	N	247081	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
LOPEZ ARANGO BEATRIZ ELENA	C.C. 30306102

Scanned with CamScanner

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E
I

FECHA IMPORT.

PUERTAS
2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA
31/07/2008

FECHA EXP. LIC. TTO.
10/03/2018

FECHA /ENCIMIENTO
***** :

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO MCPAL MANIZALES



LT06001246593

Scanned with CamScanner

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN (AÑO MES DÍA)	VIGENCIA DESDE (AÑO MES DÍA) LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL (AÑO MES DÍA)
2024-07-17	2024-07-18	2025-07-17

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
0908004191097000	WBG543	CARGA O MIXTO	PUBLICO	8300	2009

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO	CARROCERÍA
2	KENWORTH	T370	PLATON

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
46889209	247081	00000000000247081	10.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
PROVEEDOR DE MATERIALES Y TRANSPORTE SA	3103737851	NI	9014976111	MANIZALES

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	9	99999	0	MANIZALES

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
320	$ 919000	$ 477800	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 1398900

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] 701,68 [2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

Paola Mercado

FIRMA AUTORIZADA

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

•Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A
•La autoridad de transito podra requerir la póliza en cualquier momento usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresion física en papel de seguridad, impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electronico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
•En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningun prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co

Scanned with CamScanner

REPÙBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 174960872

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA EL RUIZ S.A.S

NIT: 901336031

No. de Certificado de Acreditación: 20-OIN-046

Fecha de expedición: 2024/08/03

Fecha de vencimiento: 2025/08/03

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	WBG543	**CLASE:**	VOLQUETA
MARCA:	KENWORTH	**MODELO:**	2009
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	8300	**NRO. MOTOR:**	46889209
NRO. CHASIS:	247081	**VIN:**	247081
LÍNEA:	T370		
COLOR:	VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: BEATRIZ E. LOPEZ A.

FIRMA DEL RESPONSABLE

DANIEL MEJIA DUSSAN

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.816.679

GUERRA HERNANDEZ

APELLIDOS

EDWIN ALEXANDER

NOMBRES



FIRMA

Scanned with CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1992**

SAMANA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA

O- G.S. RH

M SEXO

19-FEB-2010 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0900100-00745496-M-1053816679-20150911 **00463**83196A 1 4783481933

Scanned with CamScanner

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1053816679

NOMBRE

EDWIN ALEXANDER GUERRA HERNANDEZ

FECHA DE NACIMIENTO

12-02-1992

SANGRE-RH

O-

FECHA DE EXPEDICION

26-06-2023

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

UNIDAD TTO CALDAS/VILLAMARIA

Scanned with CamScanner

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE.	26-06-2033	PARTICULAR
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	26-06-2033	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	26-06-2026	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

60947.0.0-29 08/21

LC0300428493O

Scanned with CamScanner